FORO JURÍDICO

ENERO 2024



EL INAI ES UNA CONQUISTA CIUDADANA

BLANCA LILIA IBARRA

¿CÓMO SERÁ LA ESTRATEGIA *DE SEGURIDAD PARA 2024-2030 EN MÉXICO?*
Emmanuel Moya

¿CUÁLES SON MIS *DERECHOS DIGITALES?*
Gustavo Parra Noriega

ESPACIOS LABORALES *LIBRES DE VIOLENCIA DE GÉNERO*
Antonia Rodríguez Miramón

No. 244 ENERO 2024

IUS SEMPER UNIVERSIDAD
Centro Universitario Integral

ACTUALÍZATE EN NUESTROS PROGRAMAS

DE EDUCACIÓN CONTINUA



¡INSCRÍBETE AHORA!

DIPLOMADOS

- Proceso Oral Civil y Mercantil
- Sistema Penal Acusatorio
- Juicios Orales Laborales y Acciones Colectivas
- Sistema de Justicia para Adolescentes

MÁS INFORMACIÓN

CERTIFICACIÓNES Y ACREDITACIONES

- Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares
- Técnicas de Interrogatorio
- Amparo
- Proceso Penal Acusatorio
- Proceso Oral Civil y Mercantil
- Sistema de Justicia para Adolescentes

CONTÁCTANOS

Universidad Ius Semper
ius_semper_mx

informes@iussemper.edu.mx
55 7724 7717

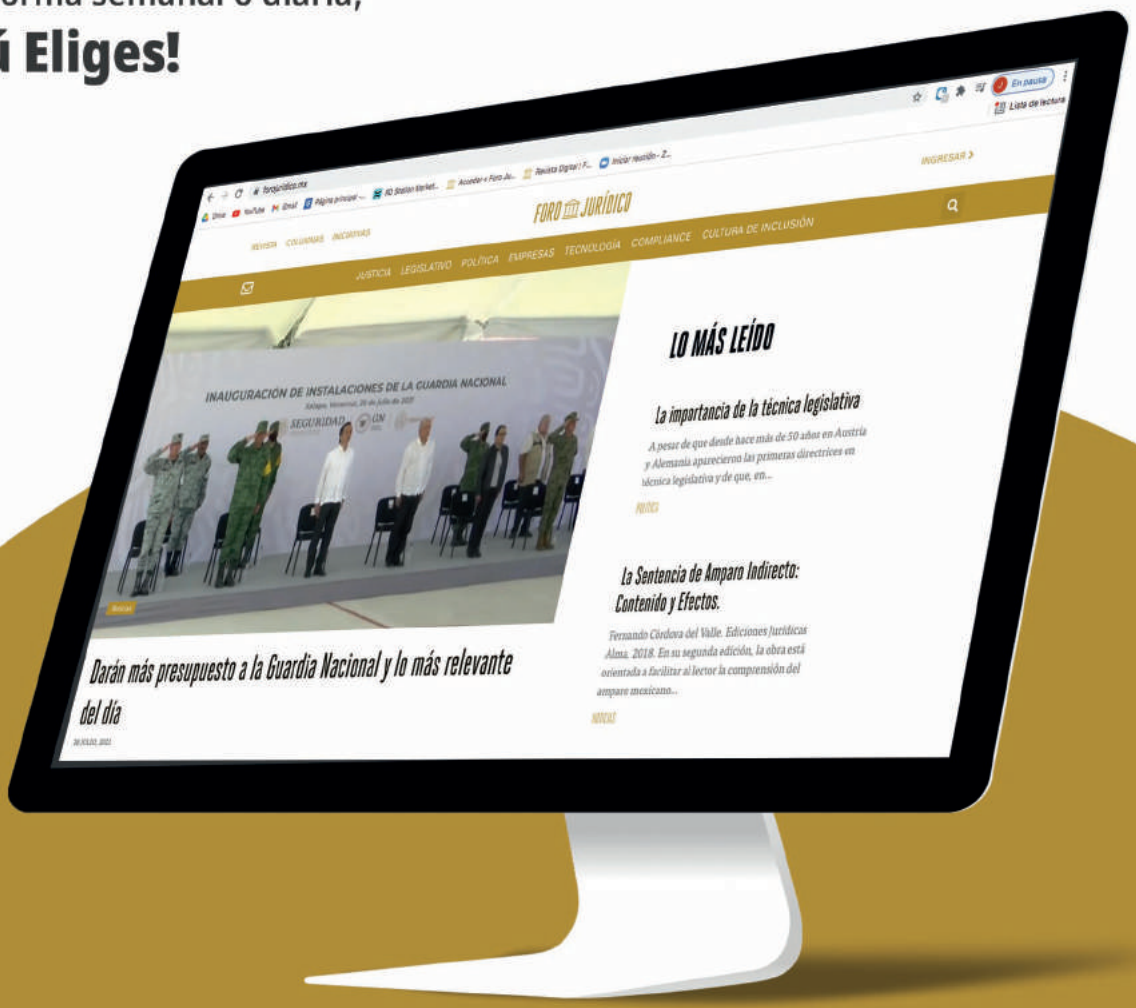
www.iussemper.edu.mx

Visita
Nuestro Portal

Entérate de las noticias más relevantes del día en el mundo jurídico- político y todo lo relacionado a justicia, legislativo, empresa, tecnología y cultura de inclusión.

www.forojuridico.mx

Recibe nuestro newsletter
de forma semanal o diaria,
¡Tú Eliges!



FORO JURÍDICO

FORO JURÍDICO

Director General
Dr. Elías Huerta Psihas

Directora Ejecutiva
Mtra. Janet Huerta Estefan

Consejo Editorial
Dr. Sergio García Ramírez
Dr. Ricardo Franco Guzmán
Dra. Elena Ruth Guzmán Gómez
Dr. Ricardo Ojeda Bohorquez
Dr. Carlos Quintana Roldán
Dra. Ruth Villanueva Castilleja
Dr. David Vega Vera

Coordinación de Información
Brenda Amaro | informacion@forojuridico.org.mx

Coordinación de Diseño Editorial
Mónica Salazar | diseno@forojuridico.org.mx

Corrección de Estilo
Jorge Pérez | contenido@forojuridico.org.mx

Foro de Propiedad Intelectual
Coordinadores
Mariza de la Mora Mondragón
Jaime Díaz Limón

Coordinación de Distribución
Antonio Estevez Celestino

Foro Jurídico, tiene periodicidad mensual y cuenta con la Reserva Exclusiva del Título, otorgado por el Instituto Nacional de Derechos de Autor de la SEP, número ISSN 1870–1183, transformado al número EAN–13 de fecha 28 de mayo de 2005. Certificado de Licitud del título núm. 13058, expediente 1/432'05'/16949 otorgado el 8 de marzo de 2005 por la Comisión Certificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación.

Certificado de Licitud de Contenido Num. 10631, expediente 1–432 '05'–16949 de fecha 8 de marzo de 2005 otorgado por la Comisión Certificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación.

Redacción: Platón 429, Colonia Palmitas, CDMX, Tel 84359950.

Impresión: Servicios Profesionales de Impresión S.A. de C.V. Mimosas #31, Colonia Santa María Insurgentes, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06430,CDMX.

Distribución: Platón 429, Colonia Palmitas. INTERMEX. *Foro Jurídico* No. 244 Enero 2024.

· Contenido ·

EN PORTADA
37

El INAI es una
Conquista Ciudadana,
No Debe Ser
Cómodo al Poder:

Blanca Lilia Ibarra



6 **EDITORIAL**
Solicitan Juzgadores Federales a la CIDH Medidas Cautelares contra la 4T

8 **CULTURA DE INCLUSIÓN**
Espacios Laborales Libres de Violencia de Género. Convenio 190
Antonia Rodríguez Miramón Castillo
Jared Melyssa Alvarado Martínez

10 **ABOGADO DIGITAL**
Aplicaciones Prácticas de la Inteligencia Artificial en el Sector Legal

16 **FORO DE PROPIEDAD INTELECTUAL**
Derecho de Autor y Expresiones Culturales Tradicionales en el Sector de la Moda a Partir de la Apropiación Cultural
Patricia Elena Fuentes García

22 **LA MÁQUINA DEL TIEMPO MUSICAL**
Enero 2024. El Año Empieza con Guerra
Jesús Antonio Aquino Rubio

24 **SENTENCIAS DE LA CORTE**
Competencia para Conocer de una Demanda de Amparo cuando el Juez es Señalado como Autoridad Responsable
Yessica Berenice Paredes Zuñiga

ENTREVISTA



30
El Derecho Humano a la Buena Administración y el Combate a la Corrupción

Mgdo. Irving Espinosa Betanzo



36
¿Cuáles Son Mis Derechos Digitales?

Dr. Gustavo Parra Noriega

EN LA OPINIÓN DE NUESTROS ESPECIALISTAS



52

Armando Hernández Cruz
La Sentencia del Caso Radilla Pacheco y el Principio Pro Persona



56

Regina López
El Panorama de Negocios de ESG es una Oportunidad para los Abogados en México



59

Ana Ley Flores Sánchez
¿Para qué Sirve la Justicia Constitucional Federal?

62

Emmanuel Moya
¿Cómo Será la Estrategia de Seguridad para 2024-2030 en México? Una Política Pública de Varios Frentes

65

José Luis Pérez Benítez
La Retribución de los Socios en un Despacho de Abogados: Su Vital Importancia

68 **CADALSOS**





70 **LOS LIBROS RECOMENDADOS** para nuestros abogados



Solicitan Juzgadores Federales a la CIDH Medidas Cautelares contra la 4T

Por la *"situación de riesgo real y actual de la independencia y autonomía del Poder Judicial de la Federación"*, la Asociación Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación (JUFED), ahora presidida por el magistrado Daniel Sánchez Montalvo en sustitución del Dr. Froylán Muñoz, acudió a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) el pasado mes de noviembre para buscar el respaldo internacional, informando que pedirán medidas cautelares contra el gobierno de la 4T. En un comunicado, la JUFED informó que sus representantes expusieron en Washington el *"grave riesgo de la independencia y autonomía judicial en México"* por los constantes ataques de los poderes Ejecutivo y Legislativo a la Judicatura, concretamente con la pretensión de eliminar los fideicomisos, la reducción de presupuesto vulnerando la autonomía financiera y con el amago de enviar una iniciativa para elegir a los ministros, ministras, juzgadores y juzgadoras por elección popular.

Además, fijaron la postura de *"las Juzgadoras y Juzgadores federales en el marco de los pesos y contrapesos de la división de poderes de no intromisión, no dependencia y menos subordinación"*. Y anunciaron que harían *"la solicitud de medidas cautelares correspondientes en el marco de los compromisos que tiene el Estado Mexicano de respetar los principios convencionales sobre la independencia y autonomía del Poder Judicial derivadas de la Convención Interamericana de Derechos humanos, entre otros instrumentos internacionales"*.

Coincidentemente, la CIDH en el marco del Día Internacional de los Derechos Humanos, hizo un llamado a proteger la independencia judicial y la democracia al señalar que *"la independencia del sistema judicial, se reviste de una protección especial al actuar como salvaguardia contra los abusos de poder"*. Hace hincapié en que *"los Estados de la región, al adoptar la Carta de la OEA y la Carta Democrática Interamericana, se comprometieron a avanzar en la consolidación de instituciones independientes que salvaguarden la justicia y los derechos humanos"*.

No obstante, reconoce que en la región se observan ataques y hostigamiento contra las personas operadores de justicia que son *"actores fundamentales en el sistema de pesos y contrapesos. Ellas desempeñan un papel crucial como controladores de la convencionalidad, constitucionalidad y legalidad de los actos de otros poderes públicos. Por esta razón, todos los procedimientos que puedan afectar a estas profesionales deben regirse por los principios de legalidad y debido proceso"*. En conclusión, la CIDH instó a los Estados a redoblar sus esfuerzos en la consolidación de democracias que aseguren la total independencia del sistema judicial. Lamentablemente, el gobierno actual ha desestimado y descalificado en diferentes ocasiones los llamados de instancias internacionales en esta y otras materias, además de no ceder, el discurso de la candidata oficial va por el mismo sentido lo que no augura el mejoramiento de la relación entre el Poder Ejecutivo y Judicial, lo más preocupante es que se utiliza todo el aparato gubernamental para minar la división de poderes y los contrapesos, basta ver cuántos nombramientos para plazas administrativas y para diversos órganos han quedado en el limbo en el Senado de la República incluyendo dos magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ¡en año electoral!, sin mencionar la crisis reciente en el Tribunal.

No se puede obviar lo acontecido en la Suprema Corte que ha dado oportunidad al presidente de *"poner"* a un perfil más claramente cercano a su gobierno. Lo más riesgoso no es la cercanía, sino la obediencia en puestos clave para resguardar y defender la independencia judicial que de a poco se ha ganado y por supuesto no se ha consolidado del todo. Sin lugar a dudas las y los juzgadores tienen un gran reto frente al escrutinio actual bajo el que viven, aunque no todo es negativo pues se les obliga a regirse a sus compromisos éticos, pero también un gobierno democrático debe regirse con su compromiso con el Estado de Derecho.

FORO JURÍDICO

ADQUIERE UNA SUSCRIPCIÓN ANUAL
A LA REVISTA DIGITAL

Con tu suscripción **tienes acceso a:**

- La **revista digital** del mes
- Contenido exclusivo en el portal **forojuridico.mx**
- Al histórico de **ediciones pasadas**
- Preferencia en boletos a los mejores **eventos de la industria legal**



Ahora tu suscripción **puede ser mensual** por

$**60** pesos

o **anual**

$**660** pesos

SUSCRÍBETE

suscripciones@forojuridico.org.mx

www.forojuridico.mx

Síguenos en

@ForoJuridico

ESPACIOS LABORALES LIBRES DE VIOLENCIA DE GÉNERO. CONVENIO 190





Por **Antonia Rodríguez Miramón Castillo**
Jared Melyssa Alvarado Martínez

El acoso laboral es un problema grave en México, en promedio destinamos más de una tercera parte del día en el ámbito laboral, por esta razón debería ser un espacio agradable, respetuoso, pero sobre todo con un ambiente sano para desenvolverse y potencializar las capacidades y cualidades de todas las personas.



Este año que termina fue uno de muchos retos en el ámbito laboral, en específico en la disminución de violencias que se viven en ese espacio. Una encuesta del Centro de Carrera Profesional en línea de OCC Mundial[1] que busca evidenciar la problemática de la violencia laboral en México arrojó datos muy interesantes:

- 7 de cada 10 personas trabajadoras en México ha sufrido acoso laboral.
- No sólo existe la figura del acosado y el acosador, también existen los testigos que difícilmente reportan una situación de acoso.
- 8 de cada 10 confirmó haber sido testigo.
- Entre los que ejercen el bullying laboral con mayor frecuencia, 74% respondió que son los superiores, 24% compañeros y 2% subordinados.
- 8 de cada 10 han pensado o decidido cambiar de trabajo por acoso laboral de parte de sus jefes.

[1] Forbes. "Siete de cada 10 mexicanos han sufrido acoso laboral". Disponible en: https://www.forbes.com.mx/siete-de-cada-10-mexicanos-han-sufrido-acoso-laboral/

El acoso laboral es un problema grave en México, en promedio destinamos más de una tercera parte del día en el ámbito laboral, por esta razón debería ser un espacio agradable, respetuoso, pero sobre todo con un ambiente sano para desenvolverse y potencializar las capacidades y cualidades de todas las personas.

En este sentido, el Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) es un esfuerzo mundial por erradicar las violencias laborales, así como asegurar espacios adecuados para el desarrollo humano y profesional.

México se convirtió en el país número 8 del mundo en ratificar el Convenio, con lo cual se vislumbra una gran oportunidad para garantizar que el ámbito laboral sea cada vez más seguro e inclusivo. En 2022 el Senado ratificó este documento y posteriormente fue depositado ante la OIT, a la fecha de este artículo, el instrumento internacional ya entró en vigor.

A pesar de que la Ley Federal de Trabajo es un documento robusto y menciona a la violencia laboral, no cuenta con una definición de violencia como sí lo hace el Convenio 190 el cual la define como: *"conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables o de amenazas de tales comportamientos y prácticas, ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, que tengan por objeto, que causen o sean susceptibles de causar, un daño físico, psicológico, sexual o económico, e incluye la violencia y el acoso por razones de género"*.

Podemos observar que señala múltiples tipos de violencia que pueden ocurrir en el ámbito laboral, sobre todo, nos interesa resaltar que no es necesario que los actos sean reiterados ni que se cause un daño para que sea considerada violencia, sino que basta con que los actos sean susceptibles de causarlo.

Un elemento que también nos parece revolucionario es la expresión *"violencia y acoso por razón de género"*, la cual designa la violencia y el acoso que van dirigidos contra las personas por razón de su sexo o género, o que afectan de manera desproporcionada a personas de un sexo o género determinado, e incluye el acoso sexual.

Además de la obligación que impone a todos los Estados que ratifiquen el Convenio para respetar, promover y asegurar el disfrute del derecho de toda persona a un mundo del trabajo libre de violencia y acoso. Recordemos que en la legislación nacional únicamente la ley General de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia reconoce como tal este derecho, sin embargo, lo atribuye sólo a las mujeres.

Este documento internacional nos parece de avanzada y una excelente oportunidad para armonizar toda la legislación para estos estándares internacionales. Sabemos que no será un trabajo sencillo, sin embargo, esperamos también que la interpretación permita que los espacios laborales sean cada vez más libres de violencias.

En Abogados MX trabajamos para que los espacios laborales vivan libres de violencias, para que todas las personas, pero en especial las abogadas, puedan desarrollarse personal y profesionalmente, sin que los sesgos de género sean un impedimento. En 2024 seguiremos comprometiéndonos a promover los derechos laborales de todas las personas a través de nuestros Estándares de Diversidad e Inclusión dentro de los despachos Jurídicos, los Internship para nuestras becarias y todos los proyectos nuevos que desarrollaremos e implementaremos.

Les invitamos a seguirnos de cerca a través de nuestros medios oficiales, estamos seguras de que con su apoyo cerraremos las brechas de género que aún permanecen en el ámbito laboral. Les deseamos felices fiestas a tod@s nuestr@s lectores.

Nos leemos en 2024.

"Este documento internacional es de avanzada y una excelente oportunidad para armonizar toda la legislación para estos estándares internacionales. Sabemos que no será un trabajo sencillo, sin embargo, esperamos también que la interpretación permita que los espacios laborales sean cada vez más libres de violencias."

APLICACIONES PRÁCTICAS DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL SECTOR LEGAL

Mesa presentada en Mex AI CAN, foro de análisis, debate y soluciones para la regulación y uso de la Inteligencia Artificial (IA) en el sector legal, organizado por Legal Hackers México. Expositores: Javier Careaga, Director Jurídico de Meta; Daniel Medina, Gerente de Transformación en Círculo de Crédito; Luis Ricardo Sánchez, Director General de Normatividad y Consulta adscrito a la Secretaría de Protección de Datos Personales del INAI. Moderadora: Janet Huerta, Directora en Abogado Digital.

"La IA va más allá de la automatización ya que también puede leer un documento, hacer resúmenes, contratos e incluso a contestar mails de forma más amigable. Ya no vamos a redactar más el legal advice desde cero, ahora haremos un trabajo de revisión, de análisis y de perfeccionamiento:"

Javier Careaga.

INTRODUCCIÓN

Janet Huerta

La mayor parte de la capacitación en derecho y tecnología está enfocada en el derecho digital que abarca las implicaciones legales que tiene el desarrollo de la tecnología. En el caso de la inteligencia artificial, serían cosas como cuáles son las implicaciones jurídicas de las decisiones tomadas por un sistema de IA, de quién es la responsabilidad, quién tiene los derechos de la creación o cómo proteger los datos personales.

Sin embargo, es también de suma relevancia que analicemos las aplicaciones legales de estas tecnologías. Es decir ¿cómo podemos usarlas en nuestro trabajo legal? Hoy en día es igual de importante nuestro conocimiento en el expertise legal que la eficiencia con la que gestionamos nuestro trabajo, cómo manejamos nuestros casos, creamos documentos etc. Podemos utilizar herramientas de inteligencia artificial para ahorrarnos tiempo generando contratos o revisando documentos, entre muchos otros usos.

La IA no llegó para sustituirnos, sino para que aprendamos a colaborar con ella para mejorar nuestras tareas cotidianas. Por ejemplo, en algunos medios se habló de un juez robot, que alarmó a la abogacía. Para que haya un juez robot, la tecnología, además de dictar una sentencia, tendría que firmarla y eso no existe aún. No podemos hablar siquiera de una sustitución de la toma de decisiones. Claro que existe la tecnología de IA que auxilia en la generación de los borradores de sentencias, demandas o propuestas de contratos para que los expertos únicamente los revisen y los validen, siempre para eficientar su elaboración y la toma de decisiones.

¿CÓMO APLICAS LA IA PARA MEJORAR TUS TAREAS EN EL DÍA A DÍA?

Daniel Medina

En los últimos años hemos usado la IA sobre todo los ingenieros. La IA son matemáticas, una serie de comandos, un árbol de decisiones y combinaciones. Lo que ocurrió con OpenAI es que hasta que empezamos a trabajar con Chat GPT, a interactuar con una interfaz muy sencilla y con un lenguaje natural, entendimos que teníamos esa tecnología al alcance y podíamos usarla todo el tiempo y para cualquiera de nuestras tareas. Como Gerente de Transformación en Círculo de Crédito me toca analizar todos los procesos que la compañía ha hecho a lo largo de los años, en este caso me ayuda mucho generar un *prompt* como si yo fuera el usuario, es decir, un usuario que tiene ciertas funcionalidades y necesita resolverlas.

Los casos de uso que podemos dar a Chat GPT o Bard son infinitos, por ejemplo, un día en la casa de un amigo me contaba que no sabía cómo dormir a sus hijos que se quedaban despiertos hasta tarde, le preguntó a la niña sobre las características de un cuento para dormir,



Luis Ricardo Sánchez, Director General de Normatividad y Consulta adscrito a la Secretaría de Protección de Datos Personales del INAI, Janet Huerta, Directora en Abogado Digital, Daniel Medina, Gerente de Transformación en Círculo de Crédito y Javier Careaga, Director Jurídico de Meta.

"El uso de datos no significa no usarlos, sino hacerlo responsablemente, y ahí está la virtud, lograr la optimización de la IA disminuyendo los riesgos para las personas":

Luis Ricardo Sánchez.

la niña contestó que le gustaría un cuento de una princesa con un dinosaurio azul y un amigo que se llamara Pedro. Pedimos a Chat GPT que creara un cuento con esas características, de esa manera ya tenía un cuento para dormir a su hija todos los días.

En el área legal de la fintech lo usan para crear contratos con un alto grado de robustez. En estos casos debemos considerar que al hacer eso también le estamos entregando nuestra información y alimentando al monstruo de la IA.

Javier Careaga

A veces a los abogados se nos olvida cómo desmembrar lo que hacemos todos los días. ¿Qué acciones son las que realizamos en nuestras tareas? Primero leemos, luego identificamos información relevante, resúmenes o análisis críticos. Después redactamos la respuesta dependiendo del tipo de documento. Todo esto lo puede hacer Chat GPT. La IA se puede utilizar para prácticamente todo porque sus resultados son apenas una sugerencia. Es importante recordar que lo que arroja no es el texto final. Siempre debe de ser revisando. De hecho, si preguntamos a Chat GPT, por ejemplo, cuál va a ser el *outcome* de un accidente. ¿Quién tiene la razón?,

generará un *disclaimer* donde diga: *"Perdón, no soy abogado, pero te presento lo que encontré"*. Incluso puede generar predicciones legales.

Lo interesante es que la IA va más allá de la automatización e incluye otras funcionalidades, por ejemplo, leer un documento, hacer resúmenes o generar palabras clave de un documento extenso. Puede también ayudar en contratos e incluso a contestar mails de forma más amigable. Considero que de esta manera no vamos a redactar más el *legal advice* desde cero, todo esto ahora va a ser un trabajo de revisión, de análisis, de perfeccionamiento y las horas que se invertían en eso ahora se deben enfocar en otras actividades. El valor agregado se va a modificar y esto cambiará aspectos como sistemas de cobranza, etc.

Una de las cosas que más me divertía hacer era un sistema en el que llegaba una notificación legal al edificio de la oficina donde trabajaba, lo recibían los encargados de seguridad, me lo entregaban, yo lo leía, traducía si era necesario, identificaba palabras clave, lo enviaba al equipo correcto dentro de los distintos equipos legales internos y externos, y sugería una respuesta. Ahora todas estas actividades se pueden realizar en segundos, tiene su nivel de complejidad, pero se pueden hacer cosas interesantes y divertidas.

"La IA es consecuencia de la automatización, no se puede instalar IA sin antes contar con una base de datos que sirva para alimentar a la tecnología":

Daniel Medina.

Luis Ricardo Sánchez

Mi trabajo dentro el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) se enfoca en la parte consultiva y normativa de la protección de datos. El INAI está para apoyar con las dudas en servicios gratuitos, desde temas como videovigilancia en condominios hasta el Fan ID connector.

En primer lugar, es importante mencionar que dentro de la Alianza Nacional de Inteligencia artificial (ANIA), el INAI tiene participación en los grupos internacionales. Actualmente, formo parte del grupo de trabajo de Gobernanza de inteligencia artificial de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Debemos de ser cuidadosos y no tan escépticos del alcance de la tecnología porque el primer punto es que debemos superar la visión restrictiva de datos. El uso de datos no significa no usarlos, sino usarlos responsablemente, y ahí está la virtud, lograr la optimización disminuyendo los riesgos para las personas.

En segundo lugar, la IA es un hito en la evolución de la sociedad, no podemos perder de vista el alcance a gran escala de la revolución tecnológica actual porque la IA no es lo central, sino la combinación del procesamiento hasta el transhumanismo, incluso ya abordamos el tema de los neuroderechos.

Bajo estos dos presupuestos, el escenario normal de protección de datos es como con las aplicaciones más sencillas de IA donde podemos utilizar cualquier aplicación sin tener que preocuparnos por el tema regulatorio o cómo funciona, para eso estamos las autoridades. En lo personal tengo actividades diversas, para todo utilizo Chat GPT, por ejemplo, para generar resúmenes, cláusulas, comparaciones, que incluso sustituyen a 10 personas en 5 minutos.

Uno de los puntos clave para usar Chat GPT es la elaboración de *prompts* ya que a veces ni siquiera sabemos dar instrucciones. Muchos de mis colegas que no tienen la madurez digital suficiente les cuesta mucho trabajo utilizarlo porque dicen que les genera resultados muy locos, pero la locura no es de la herramienta, sino de la persona que la utiliza por no saber darle las directrices específicas de la información que necesitamos.

En el marco del INAI integramos IA en el proceso de consultas, en el micrositio en el que los usuarios entran a hacer sus consultas. Alimentamos el sistema con las consultas que ya tenemos, las resoluciones del Pleno y todos los instrumentos internacionales. De esta forma cuando alguien requiere una consulta sobre un tema, puden obtener su respuesta a través de utilizar el *prompt* correcto. De esta forma los usuarios pueden conseguir soluciones rápidas ante problemas sencillos.



¿QUÉ EJEMPLOS DE USOS DE LA IA EN ÁREAS JURÍDICAS NOS PUEDES COMPARTIR?

Daniel Medina

Uno de los proyectos que desarrollamos dentro de Círculo Financiero es para la prevención del fraude. Para los solicitantes de crédito tenemos una herramienta que, con distintos modelos en IA, *machine learning* y otros algoritmos, previene fraudes desde que se origina el crédito, con ciertos patrones, valores al momento de que alguien genera un crédito.

Además, tenemos otras soluciones, por ejemplo, el tema de OCR que no es algo nuevo, pero donde un algoritmo de IA hace una lectura de identificación y también valida contra las autoridades por lo que podemos cotejar la información y diseñar mejores productos, que ayuden al usuario para tener mayor certeza y seguridad

Es importante diferenciar que la IA es consecuencia de la automatización, en ocasiones los usuarios en las áreas de negocio piden instalar IA en una aplicación, sin embargo, el asunto es más complejo, en primer lugar, debemos contar con una base de datos que pueda tener variables y modelos para consumir esos servicios.

La automatización y los casos de uso pueden ser una puerta enorme a lo que queramos implementar, pero debemos ser conscientes de la parte de la privacidad de datos, por ejemplo, ¿quién va a regular la IA? Porque cada vez se crea más contenido, en este caso debemos crear comunidad, seguir ciertos lineamientos para que el desarrollo de la IA venga acompañada de cierta conciencia y responsabilidad.

¿CUÁLES SON LAS LIMITANTES DEL USO DE LA IA EN EL SECTOR LEGAL?

Javier Careaga

El gran problema de la IA es que no entendemos cómo está hecha; el *Deep Learning* es una caja negra, nadie sabe quién la creo ni qué está pasando ahí, aunque conocemos más o menos los parámetros. La transferencia de la IA siempre va a ser limitada por su propia esencia. Debemos entender que si lo vamos a hacer supersimplificado, lo más importante es el input y el algoritmo, y este último son las reglas del juego. Pero el *input* es lo más importante, pones información de mala calidad, el *output* va a ser de mala calidad; pones información confidencial, el *output* va a ser confidencial; pones cosas falsas, el *output* es falso.

Estos modelos se entrenan en el internet y todos sabemos lo que hay en el internet por lo que no nos podemos sorprender. Cuando la IA emite *outputs* que no tienen nada que ver, le llamamos de la forma en la que los humanos le llamamos cuando la realidad no tiene nada que ver con lo que uno está diciendo, es decir, alucinaciones. Debemos ser conscientes de que puede haber alucinaciones en la IA. Consideremos que el *input* puede ser privado y confidencial.

Uno de los dilemas de muchas empresas es cuál contratar, el software libre o el de pago, porque si usan un genérico obviamente está entrenado con información de quién sabe dónde, probablemente de internet, y aunque decidan entrenarlo con una base de datos privada, pocas empresas tienen el volumen necesario. La mayor parte de despachos de abogados no tiene la cantidad suficiente de datos, lo que genera una limitación. Se espera que

no se necesiten tantos datos para llegar a conclusiones, hay mucha expectativa de cómo va a ser la IA 3.0 y 4.0.

Las limitaciones más importantes para el gremio de los abogados son dos: el *prompting* debe que ser extremadamente claro, no es dar instrucciones, es delegar, todos los que han tenido un jefe malo recordarán que un día les hizo una mala delegación y luego los regañó. La IA no hizo nada mal, checa mejor qué le diste, con qué datos la alimentaste.

En segundo lugar, absolutamente todo requiere revisión final. En Estados Unidos hubo una reacción agresiva a un error en un juicio de unos abogados que usaron Chat GPT y no tuvieron cuidado en la revisión y varios circuitos judiciales, a causa de eso ahora piden a los abogados litigantes declarar bajo juramento que no utilizaron este tipo de tecnologías. La realidad es que es una mala praxis, son abogados que no están cuidando el producto.

No podemos prohibir la tecnología, siempre que lo hemos hecho ha salido mal históricamente, más bien hay que acompañar a la tecnología con pláticas sobre regulación, etc. Mi recomendación es utilizar Chat GPT, por ejemplo, en las tareas de la escuela. Los profesores deberían fomentar el uso de la IA y revisar en clase los errores que arrojó porque ahí está el valor agregado de los abogados, la razón por la cual nos contratan es el criterio y la experiencia que tenemos y que son necesarios para resolver el asunto de una empresa.

"La privacidad y la protección de datos personales es la llave para la IA, es decir, se debe destacar el carácter transversal que tiene la protección de datos personales en el entorno digital, ya que en este contexto somos datos":

Luis Ricardo Sánchez.

Las tareas repetitivas no tienen nada que ver, las podemos resolver con tecnología.

¿CUÁL ES EL IMPACTO DE LA IA EN LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN?

Luis Ricardo Sánchez

Existen varios mitos en relación con la regulación de la IA. Uno de ellos es que no existe regulación, que inhibe el desarrollo tecnológico o que la IA es demasiado compleja y no puede regularse. Sin embargo, estamos en un proceso de diagnóstico de entender cuál es el alcance. A la par han empezado a surgir ciertas directrices a nivel internacional. La labor del INAI es levantar la voz sobre las recientes declaraciones de la Dra. Ana Brian Nougrères, Relator Especial sobre el Derecho a la Privacidad de Naciones Unidas, sobre que la privacidad y la protección de datos personales es la llave para la IA. Es decir, se debe destacar el carácter transversal que tiene la protección de datos personales en el entorno digital, ya que en este contexto somos datos.

Sí existe la regulación y gran parte de esos elementos están en la protección de datos desde el contexto de gobernanza. Recordemos que la gobernanza no sólo abarca la confidencialidad, sino también disponibilidad, integridad, y en entornos digitales no repudio, autenticidad, confiabilidad, y todo lo señalado previamente bajo estándares como la serie ISO 27000 que establece la base de gobernanza de datos que se construye en el entorno digital y la confianza. Esto ya es una necesidad, lo que tienen los principios y deberes de la ley de datos no son más que reglas basadas en la triada de la seguridad de la información.

Es complejo implementar un esquema de protección de datos, sin embargo, un primer punto puede ser proponer un desarrollo de evaluaciones de impacto a la privacidad. Esta es una buena práctica que eventualmente puede detonar su sistema de gestión institucional, sobre todo ya sea que se decida realizarlo a nivel interno o compartirla con el INAI para emitir un dictamen sobre ella.

En algún momento cierta persona dijo que la privacidad había muerto. Yo creo que ha muerto en la medida en que cada vez menos personas saben que tienen un derecho a la privacidad. Recientemente con la actualización de políticas de WhatsApp, la privacidad está más viva que nunca y todos estamos tomando conciencia de ello.

Abogado Digital

HUB DE INNOVACIÓN LEGAL

¿ENFRENTAS LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE TU DEPARTAMENTO LEGAL?

En **Abogado Digital** abrimos nuestra **DIVISIÓN DE CONSULTORIA EN TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y GESTIÓN DEL CAMBIO** para ayudar a los abogados a enfrentar este gran cambio.



CONTÁCTANOS

soy@abogadodigital.lat

abogadodigital.lat

DERECHO DE AUTOR Y EXPRESIONES CULTURALES TRADICIONALES EN EL SECTOR DE LA MODA A PARTIR DE LA APROPIACIÓN CULTURAL



Por **Patricia Elena Fuentes García**
Abogada en Litigio Contencioso Administrativo en materia de Propiedad Intelectual.

patyfuentes91@gmail.com
Patricia Elena Fuentes García

Las ECT son fuente de inspiración para el sector de la moda, la indumentaria y del diseño textil, lo cual ha dado pie a numerosos reclamos y acusaciones donde se alega la apropiación cultural por parte de empresas de alta moda y diseñadores que han utilizado sin autorización diseños textiles con elementos de ECT.



La actividad creadora y creativa en el ámbito artístico y literario se encuentra protegida a través del Derecho de Autor (DA), siendo ésta la materia que regula el reconocimiento del Estado a cualquier persona que haya creado una obra original y susceptible de fijarse en un soporte material, concediéndole en su calidad de autor la exclusividad de usar y explotar la misma y respecto de la cual derivan una serie de derechos morales y patrimoniales.

Por su parte, los grupos y comunidades indígenas son titulares de los llamados Derechos Culturales los cuales son derechos colectivos que forman parte de los Derechos Humanos de "Tercera Generación" y dentro de los cuales se encuentran

el derecho al disfrute y participación en la cultura, el derecho a la producción artística y los derechos de autor aludidos anteriormente.

Siguiendo esa misma línea, los conocimientos tradicionales, la creatividad cultural y todo el conjunto de bienes materiales e inmateriales que doten de un sentido de identidad propio de los pueblos y comunidades Indígenas, se manifiestan y se conocen como Expresiones Culturales Tradicionales (ECT) mismos que de acuerdo a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) se refieren a las siguientes formas de expresión: de carácter verbal como los relatos, las gestas épicas, las leyendas, la poesía, los enigmas y otras narraciones, las palabras los signos, los nombres y los símbolos; de carácter musical tenemos las canciones y la música instrumental; de carácter corporal serían las danzas, las representaciones escénicas, las ceremonias, los rituales y otras interpretaciones o ejecuciones; y de carácter tangible encontramos las obras de arte, los dibujos, pinturas (incluidas las pinturas corporales), tallas, esculturas, alfarería, terracota, mosaicos, ebanistería, forja, joyería, cestería, labores de punto, textiles, cristalería, tapices, indumentaria, artesanía, instrumentos musicales y obras arquitectónicas.

Bajo dicho contexto, es menester señalar que las ECT son fuente de inspiración para diversas industrias creativas tales como el sector de la moda, la indumentaria y del diseño textil, lo cual ha dado pie a numerosos reclamos y acusaciones donde se alega la apropiación cultural por parte de empresas de alta moda y diseñadores que han utilizado sin autorización diseños textiles con elementos de ECT pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas en sus prendas de vestir, calzados, accesorios, artículos, pasarelas de modas, campañas publicitarias etc., omitiendo señalar su origen y/o la autoría correspondiente, modificando, deformando y/o alterando de alguna forma dichos diseños.

Lo anterior acontece en perjuicio de lo que sería el derecho de paternidad y de integridad como parte de los derechos morales de los que es titular el autor de una obra protegida por los DA en términos del artículo 158 de la Ley Federal del Derecho de Autor, además cabe mencionar que dichas empresas y diseñadores no suelen compensar, ni retribuir económicamente a aquellos artistas y artesanos pertenecientes al pueblo o comunidad afectada, quienes en su mayoría subsisten esencialmente de la venta de dichos bienes al constituir su principal fuente de ingresos.

De forma que mediante prácticas ventajosas suplantan la compra de productos auténticos al introducir al mercado copias o imitaciones de los mismos, lo cual evidencia el carácter lucrativo latente al momento de comercializar diseños y/o bienes pertenecientes a ECT de pueblos y comunidades indígenas, quienes dejan de ser acreedores de las ganancias que se pudieran generar de dicha explotación.

"En México debe imperar un sistema sui generis alineado a las disposiciones aplicables en materia del DA, en virtud del cual los pueblos y comunidades puedan canalizar y ejercer de manera efectiva y accesible los derechos que del mismo emanan, acompañado de asesoría jurídica e instituciones robustas."

El panorama anteriormente descrito, ha quedado evidenciado en distintos casos de apropiación cultural tanto a nivel internacional como nacional, como los que se exponen a continuación.

Casos a nivel internacional

- En el año 2005 cuando el diseñador francés de alta costura y moda confeccionada, Jean Paul Gaultier, pintó con barro arcilloso la cara de algunas modelos, emulando las costumbres del pueblo massái de Kenia y el norte de Tanzania en África.
- En el año 2007 cuando el diseñador de modas francés Nicolas Ghesquière fue criticado severamente al convertir la kufiya palestina en el accesorio principal de su colección Otoño-Invierno para la marca Balenciaga.
- En el año 2008 cuando la casa de modas francesa Hermés lanzó en esa primavera todo un repertorio de vestimenta hindú a base de saris, chaquetas nehru y pantalones jodhpur.

Casos a nivel nacional

- En el año 2012 cuando la marca Mara Hoffman fue acusada por el uso no autorizado de los Tenangos de Doria, Hidalgo, caracterizados por ser coloridos bordados que significan la vida cotidiana y la cosmovisión de los pueblos otomíes de la sierra, los cuales albergan un significado personal, familiar y comunitario y cuyo diseño de esa misma prenda fue utilizado de igual manera por la marca mexicana Pineda Covalín en el año 2014.
- En el año 2015, cuando la marca francesa Isabel Marant fue acusada de plagio al vender modelos que ostentaban el patrón textil y bordados del huipil, blusas típicas de comunidades mixe de Santa María Tlahuitoltepec, Oaxaca, sin darle el crédito a la comunidad, para posteriormente ser señalada de nuevo al haber copiado patrones de diseños realizados por artesanos purépechas de Charapan, Angahuan y Santa Clara del Cobre, Michoacán, los cuales eran vendidos entre 290 y 350 euros.
- En el año 2018, cuando la marca de ropa Zara fue acusada por parte de artesanas de la comunidad de Aguacatenando, Chiapas de plagio de su bordado tradicional en prendas que ofertaba la citada marca, lo cual repercutía en la disminución de ventas que llegaban a tener.

Los casos anteriormente descritos tanto a nivel internacional como nacional, manifiestan la falta de reconocimiento al trabajo arduo y a la labor indumentaria y artesanal a la que se dedican y gracias a la cual en su mayoría subsisten distintos pueblos y comunidades indígenas, lo anterior en violación a disposiciones en materia de DA, así como también de los Derechos Culturales que ostentan dichos colectivos.

Por lo tanto, tomando en consideración que los patrones, estampados, encajes, cortes, bordados y aplicaciones que se encuentran impresas o insertas en la indumentaria de moda y/o diseños textiles serían registrables en virtud del artículo 13 de la LFDA y destacando que dichos diseños ostentan además de un valor artístico, de cierto significado identitario, simbólico e intrínseco a la cultura de los grupos y comunidades indígenas al formar parte de sus ECT.

Considero menester el que en México impere un sistema *"sui generis"* alineado a las disposiciones aplicables en materia del DA, en virtud del cual los pueblos y comunidades puedan canalizar y ejercer de manera efectiva y accesible los derechos que del mismo emanan, acompañado de una asistencia y asesoría jurídica adecuada e instituciones robustas y capacitadas que doten de las herramientas necesarias a pueblos y comunidades indígenas para la gestión de sus derechos de propiedad intelectual y culturales.

Las acciones anteriores cobran gran relevancia para efectos de dirimir los actos de apropiación cultural la cual tal como hemos visto se reduce al uso no autorizado de la creación de un tercero y al hecho de ostentarlo como propio, sin dar el crédito correspondiente o identificar

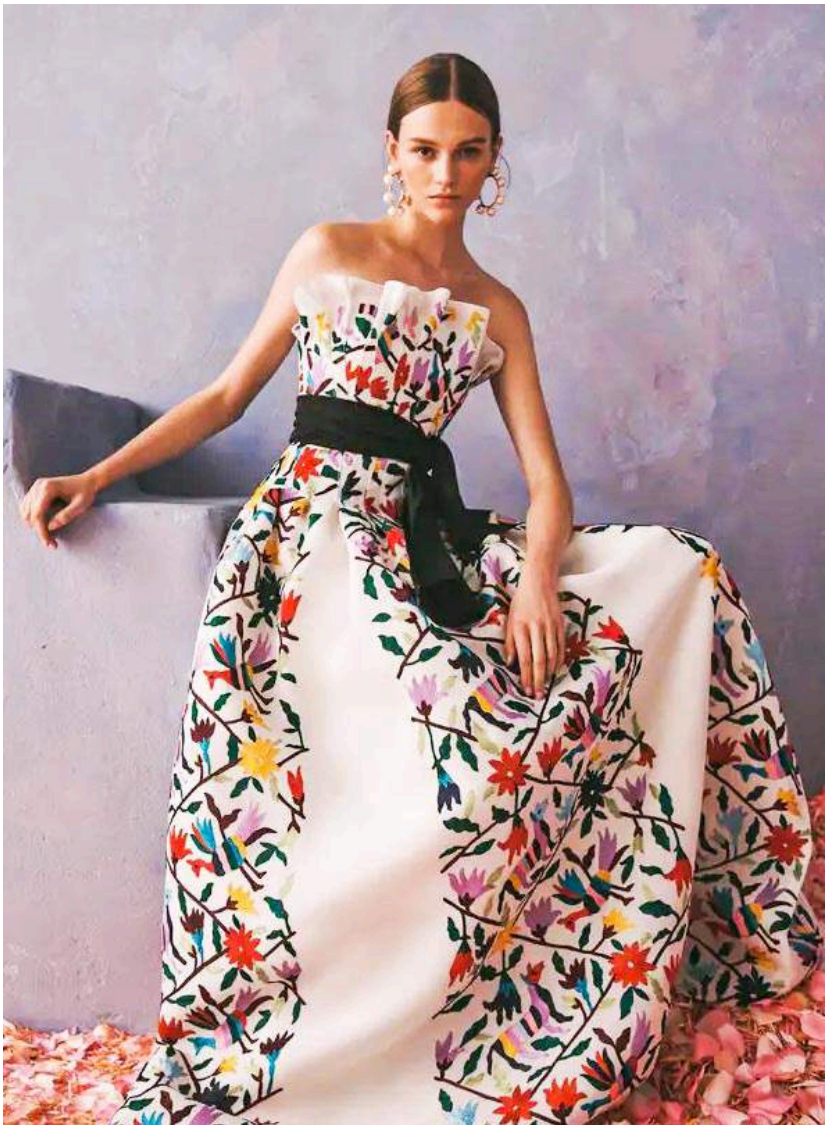


su legítima procedencia, que propicia distorsión y dilución identitaria del significado de un elemento cultural, así como la pérdida de control sobre el mismo para el pueblo o comunidad indígena titular.

Atendiendo a ese respecto, de conformidad con el artículo 160 de la LFDA dentro de las obligaciones previstas para todas todas aquellas personas físicas o morales que hagan uso, reproduzcan, comuniquen públicamente, distribuyan, pongan a disposición, transformen o exploten con fines de lucro, obras literarias, artísticas, de arte popular y artesanal, primigenias, colectivas y derivadas de las culturas populares o de las ECT en las cuales se reflejen elementos de la cultura e identidad de los pueblos y comunidades indígenas de México, debe contarse con el consentimiento expreso y escrito de la comunidad o pueblo al cual corresponda la obra para su uso y explotación, el cual podrá recibir una remuneración económica.

Ahora bien, tomando en cuenta que México es un país multiétnico y pluricultural con al menos 7,364,645 personas que hablan una lengua indígena, 2,576,213 afromexicanos y 68 pueblos indígenas identificados en el Censo de Población y Vivienda del año 2020,[1] es evidente que la producción artística por parte de distintivos pueblos y comunidades indígenas que se encuentran desplegados en el país, tiene una proporción significativa en número y calidad, emparejado a un valor cultural y económico innegable, traducido en diversas manifestaciones ya sea en el ámbito literario, musical, artesanal, entre otros, las cuales

"Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a preservar, controlar, proteger y gestionar la propiedad intelectual que deriva de sus ECT, siendo aquellos quienes conforme a sus usos y costumbres con plena autonomía, decidan celebrar contratos y/o conceder autorizaciones, permisos y/o licencias a favor de empresas interesadas."



[1] Procuraduría Agraria, "Presenta INEGI primera etapa del Censo de Población y Vivienda 2020". Disponible en: https://www.gob.mx/pa/es/articulos/presenta-inegi-primera-etapa-del-censo-de-poblacion-y-vivienda-2020?idiom=es

merecen de un reconocimiento de alcance mundial debido a su labor creativa y originalidad.

En ese mismo orden de ideas, considero que si bien es entendible y cierto que la moda al pertenecer al campo creativo y ser una manifestación de la cultura popular a través de la indumentaria, ligado a estar en constante evolución y dinamismo ante las distintas tendencias que transita en una industria totalmente globalizada y cosmopolita, los diseñadores buscan encontrar inspiración en un abanico cada vez más amplio en la gran diversidad visual y exotismo de otras culturas con la finalidad de crear estilos novedosos, alusivos, creativos y/o llamativos, también lo es que ciertas referencias tomadas de elementos tradicionales, étnicos y/o folclóricos pueden resultar ofensivas, irrespetuosas y/o denigrantes para los pueblos y comunidades a los cuales pertenecen dichas ECT.

Razón por la cual la línea que separa la copia y/o imitación, el acto de apropiación cultural y la mera inspiración en el proceso creativo suele ser sumamente delgada y difícil de distinguir en muchas ocasiones, lo cual desemboca en la disminución del valor de determinado pueblo y/o comunidad indígena, detrimentos económicos, la creación y difusión de estereotipos o la simplificación excesiva de cierta cultura. Finalmente, como es de apreciarse la protección jurídica de las ECT dentro de la normatividad en materia autoral en México se encuentra motivada por el legítimo deseo y petición de los pueblos y comunidades indígenas de participar activamente en la gestión y manejo de sus activos de PI, de manera que en su caso, puedan entablar arreglos comerciales y/o concertar convenios de suministro, distribución y/o venta con los agentes interesados.

Por lo que a manera de conclusión, me gustaría recalcar que no debe pasar por desapercibido que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a preservar, controlar, proteger y gestionar la propiedad intelectual que deriva de sus ECT, siendo aquellos quienes conforme a sus usos y costumbres con plena autonomía, decidan celebrar contratos y/o conceder autorizaciones, permisos y/o licencias a favor de aquellas empresas interesadas en comercializar, publicitar y/o poner a disposición del público sus ECT.

Lo anterior bajo un principio de consideración ética, al momento de que terceros hagan uso de su iconografía, de forma respetuosa, comprometida y responsable, siempre y cuando medie una compensación económica justa y equitativa, así como un proceso de consulta, de manera que se cuente con su consentimiento previo, libre e informado, por lo que es necesario que haya una mayor empatía, solidaridad y educación en aras de lograr una convivencia pacífica entre todos los agentes involucrados.



Abogado Digital
HUB DE INNOVACIÓN LEGAL

INCIBE_ Academy
Instituto Nacional de Ciberseguridad



TALLER

DISEÑO LEGAL Y CONTRATOS VISUALES

Aprende a diseñar tus documentos legales centrados en el usuario. Con la metodología de Legal Design podrás elaborar convenios, contratos, términos y condiciones y documentos entendibles para todos tus públicos.

Dirigido a:

Abogados, ingenieros, comunicólogos, diseñadores, emprendedores y empresarios innovadores interesados en contar con documentos legales sencillos entendibles y adaptados para sus clientes.

FECHAS Y HORARIO:

Jueves de 18 a 20 hrs

18 de Enero al
15 de Febrero 2024

FACILITADORAS:

Janet Huerta
Directora de Abogado Digital
Camila Andrade
Abogada, Diseñadora Legal y consultora independiente internacional.

VALOR:

$5,000.00 + IVA

20% de descuento
hasta el 11 de enero 2024

¡CUPO LIMITADO!

Tel. +52 55 1507 7447 | Email: soy@abogadodigital.lat

ENERO 2024. EL AÑO EMPIEZA CON GUERRA



Por **Lic. Jesús Antonio Aquino Rubio**

maquinadeltiempodekiko@gmail.com
@kikotimemachine
Maquina del Tiempo de Kiko Aquino Rubio
maquinadeltiempodekiko
Maquina del Tiempo Kiko

Se ha dicho con razón que en las guerras todos pierden, excepto los fabricantes de armas y los primeros días del amanecer de este año 2024, la escalada de violencia entre Israel y Palestina parece no tener freno.



El principal objetivo de la ONU, a raíz del horror de la Segunda Guerra Mundial, fue establecer las bases para que el diálogo permitiese construir acuerdos para resolver los conflictos del mundo. El objetivo de origen fue, ha sido y sigue siendo evitar la guerra a toda costa. A pesar de ello, pareciera que la ONU es casa de muchos, y tierra de nadie.

Esos espacios de diálogo parecen no haber sido efectivos para frenar las batallas bélicas en el planeta, y llama la atención que sea Estados Unidos de Norteamérica el país que más intervenciones de este tipo ha tenido en la historia de la humanidad desde el desenlace de la Segunda Guerra Mundial.

La guerra de Corea (1950) guerra de Argelia (1954), guerra de Vietnam (1955), crisis del Congo (1960), Invasión a la Bahía de Cochinos (1961), Revolución Sandinista (1961), guerra de Afganistán (1978), guerra de Irán e Irak (1980), guerra civil de El Salvador (1980), guerra del Líbano (1982), guerra de las Malvinas (1982), primera intifada (1987), Invasión estadounidense a Panamá (1989), guerra del Golfo (1990), primera guerra chechena (1994), primera guerra del Congo (1996), guerra de Kosovo (1998), guerra de Irak (2003), invasión turca a Irak

(2008), conflicto en la franja de Gaza (2008), guerra de Libia (2011), conflicto en la franja de Gaza e Israel (2011), Invasión Rusa a Ucrania (2022), son una muy resumida muestra del espíritu frágil del ser humano para mantener la calma y brincar de lleno a la guerra.

Se ha dicho con razón que en las guerras todos pierden, excepto los fabricantes de armas y los primeros días del amanecer de este año 2024, la escalada de violencia entre Israel y Palestina parece no tener freno. Si bien la ONU ha desarrollado trabajo diplomático muy importante para detener la violencia en la zona, la verdad de las cosas es que en hasta dos ocasiones Estados Unidos de América ha vetado la determinación de frenar los ataques en la franja de Gaza. Al interior de la ONU, Alemania se ha abstenido de votar el alto al fuego, y por ello ha sido duramente criticada en el escenario internacional, y al mismo tiempo pone en riesgo la comisión de actos terroristas en su país, como venganza de los inconformes a tales decisiones.

La raíz del problema no es menor. La visión de Palestinos e Israelitas son opuestas. Sus religiones parecieran ser incompatibles, y al menos en la interpretación de los extremistas del grupo Hamas, el nuevo objetivo es exterminar al pueblo judío. Leyó usted bien: exterminio. La respuesta israelí ha sido igual de agresiva: no detener la guerra hasta exterminar a Hamas. En el frágil escenario de medio oriente, los pueblos árabes miran la confrontación con sus agendas propias, y todos temen que se involucren más y más protagonistas en la guerra, que generen un caos de tal magnitud, que muchos consideran podría ser la antesala de una tercera guerra mundial.

Simultáneamente, Rusia tiene sus frentes de batalla abiertos contra Ucrania. Si bien esa guerra detonó el año pasado, ahora mismo se desarrolla de forma simultánea a la de Israel y Palestina, y pareciera que la sombra de la desgracia y la barbarie que acompaña a los enfrentamientos bélicos se cierne sobre Europa, una vez más.

Desde el vaticano, el Papa hace insistentes llamados a parar las confrontaciones y ataques, sin que su voz pueda resonar en los contendientes. La ONU hace, una vez más, gala de su total lentitud para poder intervenir en dichos frentes de batalla o frenar de plano los avances y bombardeos. Se buscan justificantes a la barbarie, pero en realidad, estas naciones tienen cuentas pendientes históricas que datan desde los años cuando Moisés salió de Egipto. Así de vieja y antigua es la lucha del pueblo árabe con el pueblo judío.

Estados Unidos de Norteamérica, la mayor potencia bélica del mundo, se ha posicionado junto a Israel, y es difícil que alguien quiera hacer cara a los americanos, al menos por ahora, pero los vientos de guerra soplan y empiezan a fraguar alianzas rusas, chinas, indias, árabes, que podrían comenzar a definir bloques internacionales a favor de unos y otros. Tales movimientos anticipan la manera en que terminó detonando la Primera y la Segunda Guerra Mundial.

Esperemos que la ONU y el sentido común logren imponerse. Se quiera o no, algo que todos sabemos es que la humanidad y el planeta no podrían sobrevivir a una tercera guerra mundial. Al menos no como actualmente conocemos al mundo. Debe ser interés de todos detener estos conflictos, y sumarnos a las voces que pretenden resolver estos problemas dialogando, y no con metralla.

Como siempre, los civiles, niños, familias, son quienes pagan y sufren la peor cara de la guerra, y tratándose de los terroristas, los han utilizado como rehenes y monedas de cambio a sus intereses. Los discursos de Martin Luther King o Benito Juárez y las canciones de John Lennon o de Mercedes Sosa, ya no están más. Veremos si los iconos culturales actuales pueden establecer una agenda que permitan sumar sus voces a favor de la paz, a favor del diálogo, y en contra de la guerra.

"Desde el vaticano, el Papa hace insistentes llamados a parar las confrontaciones y ataques, sin que su voz pueda resonar en los contendientes. La ONU hace, una vez más, gala de su total lentitud para poder intervenir en dichos frentes de batalla o frenar de plano los avances y bombardeos."

Competencia para Conocer de una Demanda de Amparo cuando el Juez es Señalado como Autoridad Responsable

En el juicio de amparo, la competencia se regula en la Ley de Amparo y señala que los jueces de distrito son competentes para conocer de un juicio de amparo indirecto que se promueva en contra de actos de otro juez de distrito del mismo distrito y especialización.



Por **Yessica Berenice Paredes Zuñiga**
Labora en la Ponencia de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, en la Suprema Corte de Justicia de la Nación

La competencia es la facultad que tienen los jueces de ejercer su jurisdicción en determinados asuntos y determinado territorio. Un juez es competente para conocer de un asunto cuando el caso se encuentra dentro de su ámbito de jurisdicción y la ley le reserva su conocimiento por encima de los demás jueces. Esta facultad se atribuye a partir de distintos criterios: materia, territorio o grado. Es por ello que la competencia es una cuestión procesal que se debe analizar antes de resolver el fondo de un asunto.

En el juicio de amparo, la competencia se regula en la Ley de Amparo y señala que los jueces de distrito son competentes para conocer de un juicio de amparo indirecto que se promueva en contra de actos de otro juez de distrito del mismo distrito y especialización.[1]

[1] Artículo 38. Es competente para conocer del juicio de amparo indirecto que se promueva contra los actos de un juez de distrito, otro del mismo distrito y especialización en su caso y, si no lo hubiera, el más cercano dentro de la jurisdicción del circuito al que pertenezca.

Sin embargo, los jueces de distrito son incompetentes para conocer de un juicio de amparo, entre otros supuestos, si tuvieron el carácter de autoridad responsable en el juicio o si dictaron en otra instancia o jurisdicción el acto reclamado, excepto cuando se trate del presidente de un órgano jurisdiccional en resoluciones del recurso de reclamación.[2]

PROBLEMÁTICA A LA QUE SE ENFRENTÓ LA SCJN

En relación con este tema, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se enfrentó a la siguiente problemática: ¿para declinar la competencia para conocer de un asunto es suficiente con que el juzgador que conozca de él sea señalado como autoridad responsable en la demanda de amparo o se puede verificar si efectivamente tiene esa calidad en el juicio?

La Sala conoció de este tema a través de una contradicción de criterios entre un tribunal colegiado del Estado de México y otro de la Ciudad de México; a continuación, se describen cada una de sus posturas:

a. Primer criterio contendiente

Varias personas recluidas en centros penitenciarios en la Ciudad de México presentaron demandas de amparo indirecto en las que reclamaron una orden de traslado a otro reclusorio, la reubicación de dormitorio, los actos prohibidos por el artículo 22 Constitucional y la violación de una orden de restricción. Estos actos los reclamaron a los juzgados de distrito de la Ciudad de México, del Estado de México, de Morelos, de Puebla, de Querétaro y de Hidalgo.

"La Primera Sala resolvió que la competencia para conocer de un juicio de amparo directo sigue la regla: es competente el juez que ejerce su jurisdicción donde deba tener ejecución, trate de ejecutarse, se ejecute o se haya ejecutado el acto reclamado."



[2] Artículo 51. Los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de circuito, los jueces de distrito, así como las autoridades que conozcan de los juicios de amparo, deberán excusarse cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas de impedimento: [...]
IV. Si hubieren tenido el carácter de autoridades responsables en el juicio de amparo, o hubieren emitido en otra instancia o jurisdicción el acto reclamado o la resolución impugnada, excepto cuando se trate del presidente del órgano jurisdiccional de amparo en las resoluciones materia del recurso de reclamación; [...]

Las demandas de amparo indirecto se turnaron a jueces de distrito del Estado de México y de la Ciudad de México, respectivamente. Durante la tramitación del juicio de amparo, las personas que presentaron la demanda desahogaron una prevención en la que señalaron como autoridad responsable al juzgado de distrito que estaba conociendo del asunto.

Por esa razón, ambos juzgados de distrito declinaron competencia al considerar que habían sido señalados como autoridad responsable y que por ello no podían seguir conocimiento del asunto, por esa razón enviaron los asuntos a otros juzgados de distrito del mismo Estado, sin embargo, los segundos tampoco aceptaron la competencia y denunciaron el conflicto.

De estos asuntos conoció un tribunal colegiado del Estado de México y determinó que para declinar la competencia basta con el señalamiento de que el juzgado de distrito es la autoridad responsable.

b. Segundo criterio contendiente

Ocho personas recluidas en un centro penitenciario en la Ciudad de México presentaron una demanda de amparo indirecto, en la que reclamaron la orden de traslado a otro centro de reclusión, la reubicación de dormitorio, los actos prohibidos por el artículo 22 Constitucional y la violación de una orden de restricción.

Reclamaron estos actos a los juzgados de distrito de la Ciudad de México, Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Campeche, Durango, Estado de México, Guerrero, Guanajuato, Jalisco, Hidalgo, Nayarit, Nuevo León, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo (con excepción de Cancún), San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.

La demanda de amparo se turnó a un juzgado de distrito de la Ciudad de México, sin embargo, éste declinó competencia porque en la demanda fue señalado como autoridad responsable. Un juzgado de distrito de Tamaulipas recibió el asunto, pero tampoco aceptó la competencia porque consideró que el asunto debía remitirse a su homólogo de Tampico y denunció el conflicto.
Al analizar el asunto, un tribunal colegiado de la Ciudad de México determinó que no basta con el señalamiento de que el juzgado de distrito es autoridad responsable para declararse incompetente, sino que debe verificarse que efectivamente tenga ese carácter.

SOLUCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA A LA QUE SE ENFRENTÓ LA SCJN

La Primera Sala, bajo la ponencia de la Ministra Margarita Ríos Farjat, resolvió la problemática descrita en la Contradicción de Criterios 313/2021 y para ello, primero se analizaron las reglas de competencia de los juzgados de distrito, establecidas por la Ley de Amparo. Así, se desarrolló que, por regla general, la competencia para conocer de un



juicio de amparo directo sigue estas reglas:

- es competente el juez que ejerce su jurisdicción donde deba tener ejecución, trate de ejecutarse, se ejecute o se haya ejecutado el acto reclamado;
- cuando el acto tiene su ejecución en más de un distrito es competente el juez ante el que se presente la demanda;
- cuando el acto reclamado no requiera ejecución material, es competente el juez en cuya jurisdicción se presente la demanda.[3]

Por otra parte, la Ley de Amparo establece una excepción a esa regla general y especifica que cuando un juicio de amparo se promueve en contra de los actos de un juez de distrito, el competente para conocer del asunto es otro del mismo circuito y especialización, sin embargo, si no lo hubiera, el competente será el más cercano.[4]

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha desarrollado doctrina sobre la competencia y establece que existen reglas generales sobre el tema en el juicio de amparo indirecto, sin embargo, cuando la autoridad responsable sea otro juez de distrito, debe aplicarse la excepción o regla especial.[5]

Además, el Pleno identificó que el objeto del juicio de amparo es resolver todas las controversias suscitadas por normas generales, actos u omisiones de las autoridades que vulneren los derechos humanos, por ello, no se justifica que un juzgado tenga facultades para resolver un juicio cuando se reclamen actos dictados por él mismo,



"La Primera Sala determinó que cuando en una demanda de amparo indirecto se señala a la persona juzgadora que conoce del juicio como 'autoridad responsable', antes de declinar la competencia para conocer del asunto, ésta debe constatar que efectivamente dictó el acto reclamado a través de la revisión del informe justificado."

[3] Artículo 37. Es juez competente el que tenga jurisdicción en el lugar donde el acto que se reclame deba tener ejecución, trate de ejecutarse, se esté ejecutando o se haya ejecutado.
Si el acto reclamado puede tener ejecución en más de un distrito o ha comenzado a ejecutarse en uno de ellos y sigue ejecutándose en otro, es competente el juez de distrito ante el que se presente la demanda.
Cuando el acto reclamado no requiera ejecución material es competente el juez de distrito en cuya jurisdicción se haya presentado la demanda.

[4] Nota supra 1.

[5] *COMPETENCIA POR TERRITORIO PARA CONOCER DE UN JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN EL QUE ES SEÑALADO COMO AUTORIDAD RESPONSABLE UN JUEZ DE DISTRITO. CONFORME A LA REGLA ESPECIAL DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE AMPARO, SE SURTE A FAVOR DE OTRO JUEZ DEL MISMO DISTRITO Y ESPECIALIZACIÓN QUE EL SEÑALADO COMO RESPONSABLE Y, SI NO LO HUBIERA, DEL MÁS CERCANO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CIRCUITO AL QUE PERTENEZCA.*
Jurisprudencia 1a./J. 44/2021 (11a.). Undécima Época. Registro 2023895. Primera Sala Contradicción de criterios 84/2021. Resuelta el 27 de octubre de 2021, por unanimidad de cinco votos de las Ministras Norma Lucía Piña Hernández y Ana Margarita Ríos Farjat; así como de los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá (Ponente), Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

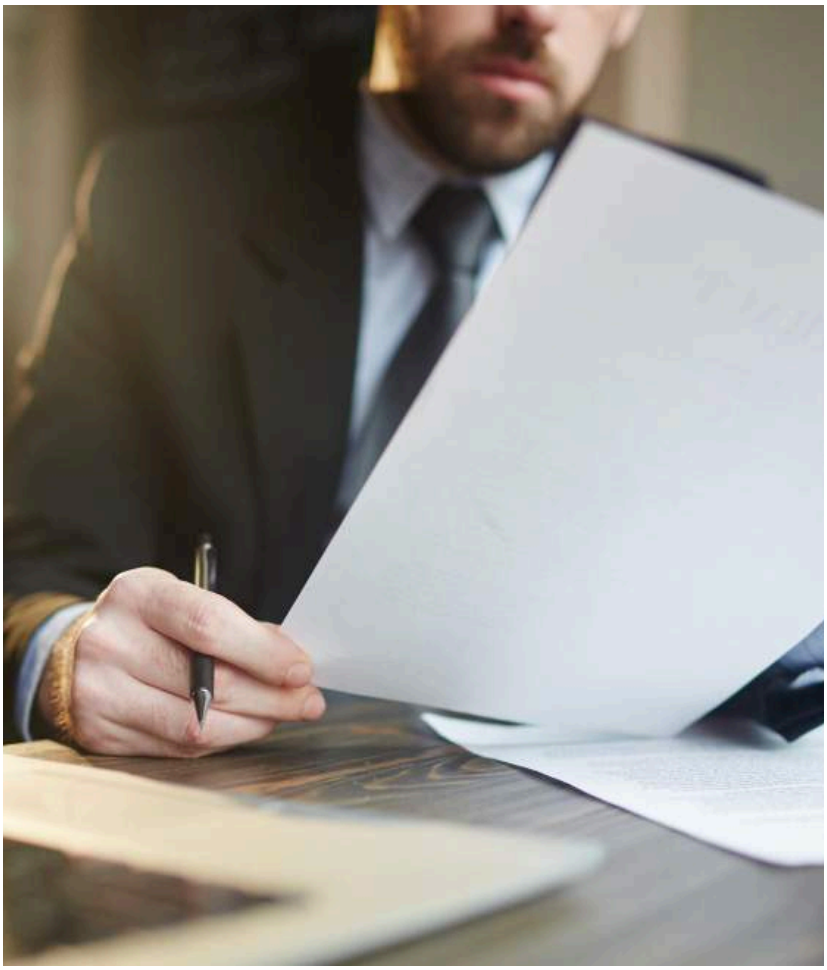
independientemente de quien sea el titular.

Por ello, en los casos en los que se constate, a través del informe con justificación y no con el señalamiento en la demanda de amparo, que el órgano jurisdiccional al que se turnó el juicio de amparo indirecto también tiene el carácter de autoridad responsable, debe declararse incompetente para resolver el asunto.[6]

Por ello, tomando en cuenta la doctrina establecida previamente en el máximo tribunal, así como las reglas de competencia generales y excepcionales establecidas por la Ley de Amparo, la Primera Sala determinó que cuando en una demanda de amparo indirecto se señala a la persona juzgadora que conoce del juicio como "autoridad responsable", antes de declinar la competencia para conocer del asunto, ésta debe constatar que efectivamente dictó el acto reclamado a través de la revisión del informe justificado.[7]

Además, la Primera Sala estableció la metodología que deben seguir las personas juzgadoras en estos asuntos:

1. Debe enviar el asunto a otro juzgado del mismo circuito y en su caso, especialización, sin embargo, si no hay entonces al más cercano a la jurisdicción que pertenezca.
2. El juez de distrito que recibe el asunto debe substanciar el procedimiento del juicio y solicitar, entre otras cosas, los informes justificados a las autoridades responsables (incluido el



[6] *INCOMPETENCIA. CUANDO AL ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE DEBE CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO SE LE ATRIBUYE EL ACTO RECLAMADO SE ACTUALIZA TAL SUPUESTO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE TRATE O NO DEL MISMO TITULAR, SIN EMBARGO, POR ECONOMÍA PROCESAL ES VÁLIDO DECLARAR FUNDADO EL IMPEDIMENTO PLANTEADO POR LAS MISMAS RAZONES.*
Jurisprudencia P./J. 6/2020 (10a.). Décima Época. Registro 2022197. Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Contradicción de criterios 95/2019. Resuelta el 7 de mayo de 2020, por mayoría de diez votos los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo (Ponente), Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek, Alberto Pérez Dayán y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. El Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá votó en contra.

[7] *INCOMPETENCIA LEGAL DE UNA PERSONA JUZGADORA DE DISTRITO SEÑALADA COMO AUTORIDAD RESPONSABLE EN UNA DEMANDA DE AMPARO. SE ACTUALIZA HASTA QUE A LA LUZ DEL INFORME JUSTIFICADO SE CONSTATA SI EMITIÓ O NO EL ACTO RECLAMADO.*
Jurisprudencia 1a./J. 154/2023 (11a.). Undécima Época. Registro 2027644. Primera Sala. Contradicción de criterios 313/2021. Resuelta el 30 de agosto de 2023, por unanimidad de cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Jorge Mario Pardo Rebolledo, y de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente).

juez de distrito que previno en el conocimiento).

3. Atendiendo el informe justificado, el juez de distrito debe constatar si el homólogo que previno en el conocimiento del asunto dictó el acto reclamado.
4. Si no dictó el acto reclamado, entonces el juez de distrito debe suspender el procedimiento y devolver el caso al juez que previno para que continúe conociendo del asunto.
5. Si el juez que previno sí dictó el acto reclamado, el juez de distrito debe continuar conociendo del juicio hasta su conclusión.

Esto es así porque la competencia, además de ser una cuestión de orden público que establece las facultades de un tribunal para ejercer su jurisdicción en determinados tipos de litigios, también es una garantía de los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica.

Por esa razón, la excepción a la regla general de competencia prevista en la Ley de Amparo es aplicable únicamente para los casos en los que un juzgado de distrito sí intervino en el dictado del acto reclamado en el juicio de amparo indirecto, pues en caso contrario, establecer que únicamente basta con el señalamiento de que un juez de distrito es responsable, sin que resulte cierto, puede generar prácticas fraudulentas en la operatividad de la excepción y permitiría a las partes elegir al juez que quieren que resuelva el asunto.

La relevancia de esta sentencia radica en que brinda una mayor claridad a las personas juzgadoras para poder determinar si son competentes o no para conocer de un juicio de amparo indirecto y además evita cualquier tipo de práctica fraudulenta para elegir al juzgador que resuelve un asunto, protegiendo así los principios de legalidad y seguridad jurídica de todas las personas.

"Por esa razón, la excepción a la regla general de competencia prevista en la Ley de Amparo es aplicable únicamente para los casos en los que un juzgado de distrito sí intervino en el dictado del acto reclamado en el juicio de amparo indirecto."



El Derecho Humano a la Buena Administración y el Combate a la Corrupción

Entrevista con Irving Espinosa Betanzo, Magistrado de la Sección Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas (Anticorrupción) de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México (TJACDMX).

Por **Equipo Editorial**

Desde la Constitución de 1917 e incluso desde la de 1857 ya tenemos garantizado que se nos debe tratar de manera imparcial, equitativa y que nuestras peticiones sean contestadas en un plazo racional. Sin embargo, la Carta de Derechos de la Unión Europea estableció la garantía de audiencia.

En entrevista con *Foro Jurídico*, conducida por el Dr. Julio César Bonilla Gutiérrez, el Mgdo. Irving Espinosa Betanzo explica que el origen del derecho humano a la buena administración data de finales de 1980, cuando ciudadanos europeos piden tener acceso a documentos gubernamentales donde se encuentren datos de ellos mismos. Posteriormente, en el 2007 la propia Unión Europea expidió la Carta Europea de los Derechos Fundamentales, cuyo artículo 41 prevé el derecho a una buena administración de la siguiente manera.

El Mgdo. Espinosa Betanzo afirma que en el caso de México, la Constitución de 1917 ya garantiza el derecho a que el ciudadano debe ser tratado por las autoridades de manera imparcial, equitativa y sus peticiones deben ser contestadas en un plazo racional. Por otra parte, la Carta de Derechos de la Unión Europea estableció la garantía de audiencia, lo que significa que no está restringida a los procesos de carácter jurisdiccional, sino también debe prevalecer en actos de carácter administrativo. Mientras que en 2013, la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública planteó la centralidad de los ciudadanos quienes dejan de ser sujetos inertes para ser los principales protagonistas de los asuntos de la administración pública.

La Constitución Política de la Ciudad de México, afirma, prevé la posibilidad de que los ciudadanos impugnen las decisiones de la autoridad cuando no se respeta el derecho a la buena administración. En este caso, los mecanismos de defensa se dividen en jurisdiccionales y no jurisdiccionales, en el caso de los jurisdiccionales la propia Constitución local prevé que el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México debe contar con una sala especializada que es la Sala Ordinaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativa y Derecho a la Buena Administración. Mientras que los no jurisdiccionales son los mecanismos que tiene el ciudadano a la mano y no implican acudir a un órgano de carácter jurisdiccional, o pueden ser acciones para promover el ejercicio de derechos

humanos como el cabildeo de leyes, las campañas de incidencia, las quejas ante instancias no jurisdiccionales nacionales e internacionales, además del derecho de petición, protestas y manifestaciones.

Además, asegura que todas las actividades que contravengan la actuación del servicio público se convierten en una irregularidad que puede ocurrir por dos cosas: por errores en la actividad del servicio público o porque intencionalmente se hayan cometido esas irregularidades. La gran reforma en materia de combate a la corrupción reconoció que estos actos de corrupción, en los cuales está inmiscuido el servidor público, no se cometen por sí solos, sino que a veces hay incentivos por parte de los particulares. Bajo esta consideración, esta gran reforma en el combate a la corrupción tiene por objeto dotar a los ciudadanos de mecanismos para que puedan incidir. Presentamos a nuestros lectores la parte sustancial de esta entrevista.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ (JCBG): ¿CUÁLES SON LOS ORÍGENES DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA BUENA ADMINISTRACIÓN? ¿CÓMO ES QUE HOY NOS ENCONTRAMOS ALINEADOS A LO QUE YA ES UN DERECHO CONSTITUCIONAL QUE SIN EMBARGO SIGUE SIENDO UNA ASPIRACIÓN EN CONSTRUCCIÓN?

IRVING ESPINOSA BETANZO (IEB): Un elemento que resultó importante y un objeto de investigación trascendente en el ámbito del servicio público es el tema del derecho a la buena administración. Como abogados entendemos la administración pública como la actividad de manera exclusiva a las acciones que realiza el Poder Ejecutivo y obviamente tiene una razón de ser. La propia Constitución Política Federal, como la Constitución de la Ciudad de México dice que el titular del Poder Ejecutivo será el titular de la administración pública. En el sentido más amplio dicen los clásicos administrativistas que el Estado se manifiesta de muchas maneras y el Estado siempre está en acción. Con administración pública no me refiero de manera exclusiva a la actividad que se realiza, sino a toda la actividad del Estado en acción, es decir, la actividad del Poder Legislativo, el Poder Judicial y los órganos constitucionales autónomos. Bajo esta consideración debemos de



"Con la promulgación de la Constitución de la CDMX en 2017 se incorpora el derecho a la buena administración como un principio rector de la Ciudad, lo que quiere decir que todos los poderes en el ejercicio de sus facultades tienen la obligación de respetar el derecho humano a la buena administración con una finalidad prevista en la propia Constitución local: tener una ciudad más democrática."

entender la administración pública en el sentido del derecho humano a la buena administración y obviamente las características que debe de tener una administración pública que no se restringe al concepto que prevé la propia Constitución Federal y la Constitución de la Ciudad de México.

Los orígenes del derecho humano a la buena administración datan de finales de 1980, particularmente con una recomendación adoptada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa relativa al ejercicio de poderes discrecionales por las autoridades administrativas. Es precisamente en el Tribunal de los Tribunales europeos y en el desarrollo de su jurisprudencia donde encontramos este desarrollo del derecho humano a la buena administración, que tuvo como origen la decisión de los ciudadanos de acceder a sus expedientes, acceder a los documentos, de ahí surge una recomendación cuyo objetivo era establecer la posibilidad de que los ciudadanos accedan a los expedientes a los documentos gubernamentales donde se encontraran datos de ellos mismos. Incluso desde entonces se habla de la posibilidad de proteger esos datos y corregirlos. Es hasta la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea del 2000 cuando se reconoce el derecho a la buena administración como un derecho fundamental cuyo artículo 41 del derecho a la buena administración tuvo una vigencia de 7 años. Posteriormente, en el 2007 la propia Unión Europea expidió la Carta Europea de los Derechos Fundamentales, donde en el mismo artículo 41 se prevé el derecho a una buena administración. La Carta Europea de 2007 prevé y caracteriza al derecho de la siguiente manera: para garantizarnos un derecho a una buena administración, todas las personas debemos de tener la posibilidad de que se nos traten nuestros asuntos de manera imparcial y equitativa y dentro de un plazo racional.

"La Constitución Política de la CDMX prevé la posibilidad de que los ciudadanos impugnen decisiones de la autoridad cuando no se respeta este derecho humano a la buena administración."

Podemos considerar que desde la Constitución de 1917 e incluso desde la de 1857 ya tenemos garantizado que se nos debe tratar de manera imparcial, equitativa y que nuestras peticiones sean contestadas en un plazo racional. Sin embargo, la Carta de Derechos de la Unión Europea estableció la garantía de audiencia, resulta importante revisar que en el artículo 41 de la Carta de la Unión Europea se previó que la garantía de audiencia no estaba restringida a los procesos de carácter jurisdiccional o ante órganos jurisdiccionales, sino que también debía de prevalecer en todos aquellos actos de carácter administrativo. Además, obviamente derivado de esta garantía de audiencia se estableció el derecho de toda persona a acceder al expediente que le concierne garantizándole en todo momento la confidencialidad del secreto profesional y comercial derivada de ello. Asimismo, estableció como una garantía, como un derecho para los ciudadanos, que toda persona tiene derecho a la reparación de los daños causados por sus instituciones o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, lo que para nosotros sería ahora la responsabilidad patrimonial del Estado, es decir, de la Federación, de alguna entidad federativa o de un órgano de carácter local.

Algo que hay que resaltar es que la Carta Europea en el reconocimiento del derecho humano a la buena administración estableció algunos componentes mínimos para caracterizar y decantar cuándo estamos frente a este derecho, por ejemplo, el de imparcialidad en la tramitación de todos los asuntos, esto implica que en igualdad de circunstancias todas las autoridades están obligadas a tratar de la misma manera a todas las personas. Además de resolver los asuntos en un plazo razonable, ya comentaba el tema del derecho de audiencia y bajo esa consideración es que se va decantando el derecho a la buena administración.

En el caso de Iberoamérica, en 2013 se expidió la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en

Relación con la Administración Pública donde hay un cambio de paradigma fundamental ligado con la evolución y cómo se van perfilando los derechos humanos. En la exposición de motivos de la Carta Iberoamericana se plantea la centralidad de los ciudadanos quienes dejan de ser sujetos inertes, simples receptores de bienes y servicios públicos, por el contrario, son los principales protagonistas de los asuntos de la administración pública porque se entiende que no tiene razón de ser si no está al servicio de los ciudadanos. La Carta Iberoamericana estableció efectivamente la centralidad del ciudadano con relación a la administración pública, obviamente consideraron al derecho a la buena administración como un derecho fundamental.

JCBG: ¿CUÁL ES LA RELACIÓN DE ESTE DERECHO CON OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES? ¿PUEDE ENTENDERSE COMO UN DERECHO QUE HABILITA Y PROFUNDICE LA CAPACIDAD DEL DERECHO DE LA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL?

IEB: En principio hay que entender que la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011 estableció que todos los derechos humanos sean los que prevé directamente la Constitución Federal, o bien, los establecidos en tratados internacionales de los cuales México sea parte, pues forman parte de nuestro espectro. ¿Qué pasa en los estados, en los municipios donde no existe una legislación que desarrolla de manera profunda el tema del derecho humano a la buena administración? En este caso se debe invocar la Carta Iberoamericana porque México firmó esta carta.



"Las características de la administración pública van a servir para que se pueda garantizar el derecho humano a la buena administración, mientras el derecho a la buena administración funciona como un derecho fundamental, la administración pública establece requisitos o estándares mínimos de actuación de esta administración pública."

Este derecho humano tal como se fue desarrollando principalmente en Europa tiene vinculación con derechos humanos que ya estaban reconocidos en México, por ejemplo, la garantía de audiencia, la garantía de confidencialidad y protección de datos personales, la obligación de responder en un breve término, la obligación por parte de todas las autoridades de motivar y fundar sus determinaciones. Aquí vamos a encontrar algo muy muy importante, en el caso de la Ciudad de México ocurrió que con la promulgación de nuestra Constitución local del 5 de febrero de 2017 se incorpora el derecho a la buena administración bajo las siguientes modalidades: como un principio rector de la Ciudad, lo que quiere decir que todos los poderes en el ejercicio de sus facultades tienen la obligación de respetar el derecho humano a la buena administración con una finalidad prevista en la propia Constitución local: tener una ciudad más democrática.

El artículo 7 establece que como primer elemento de una ciudad democrática es el derecho humano a la buena administración donde se establecen algunas características de lo que se puede entender como buena administración pública, por ejemplo, aquella que va a ser receptiva eficaz y eficiente. Además, una administración pública otorga servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y de la comunicación. De igual manera, se incluye la obligación de todas las autoridades de garantizar el derecho de audiencia no restringido única y exclusivamente a los órganos jurisdiccionales, sino a cualquier autoridad.

"Algunos elementos o componentes del combate a la corrupción son: prevención, fiscalización, detección y sanción, tanto en la prevención como en la fiscalización y en la detección hay participación ciudadana."

¿Cómo se ejerce esta garantía de audiencia en material legislativa? La Constitución local y la Ley Orgánica del Congreso de la CDMX establecen que cuando se presente una iniciativa de ley, ya sea que cree una nueva ley o una nueva norma jurídica, la modifique o la erogue, los ciudadanos tienen un periodo para poder emitir sus opiniones y se les debe de dar la oportunidad para que en ese periodo puedan emitir una opinión a favor o en contra de la modificación o creación de una norma.

Lo cierto es que eso implicó también un cambio de paradigma en los modelos de gestión pública porque tradicionalmente los modelos de gestión pública que están referidos a la forma en cómo va actuando la administración pública, tenemos el modelo tradicional el modelo burocrático, que fue un paradigma predominante de la gestión pública en el siglo XIX donde se entendía al Estado todopoderoso donde él podía solucionar todas las cosas y no permitía la participación social y la movilización de las organizaciones de la sociedad civil. Cuando hablamos de los modelos de gestión pública y la relación con el derecho a la buena administración, vamos a entender que se va cambiando y se va avanzando a un modelo actual de gobernanza y de gobierno abierto.

JCBG: ¿PODRÍA MENCIONAR OTROS MECANISMOS DE DEFENSA Y DE GARANTÍA DEL DERECHO A UNA BUENA ADMINISTRACIÓN?

IEB: ¿Qué es lo que ocurre en el caso particular del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México? El positivismo duro dice que hay algunos derechos que si no tienen la posibilidad de hacerse exigibles, aún por medio de la fuerza, simplemente son buenos deseos, por ejemplo, los derechos económicos sociales y culturales. Sin embargo, partiendo de una consideración distinta a esta visión estrictamente positivista, la Constitución Política de la Ciudad de México prevé en sus artículos la posibilidad de que los ciudadanos impugnen decisiones de la autoridad cuando no se respeta este derecho humano a la buena administración.

De manera general los mecanismos de defensa se han dividido en jurisdiccionales y no jurisdiccionales o mecanismos de exigibilidad que son los mecanismos que tiene el ciudadano a la mano y que no implica acudir a un órgano de carácter jurisdiccional, o pueden ser acciones para promover el ejercicio de derechos humanos como el cabildeo de leyes, las campañas de incidencia, las quejas ante instancias no jurisdiccionales nacionales e internacionales como podrían ser las quejas que se presentan ante las comisiones de derechos humanos nacionales o locales. También está el derecho de petición, protestas y manifestaciones.

En el caso de los mecanismos jurisdiccionales, también llamados mecanismos de justiciabilidad, la propia Constitución local de la CDMX prevé que el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México tendrá una Sala Especializada que deberá resolver las controversias que se suscitan entre sus habitantes y las autoridades cuando no se respete el derecho a la buena administración. Al interior de nuestro Tribunal tenemos la Sala Ordinaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativa y Derecho a la Buena Administración.

En el Tribunal la ley de justicia administrativa aún no regula un apartado para este tipo de recursos, en este caso influye, primero, cómo se plantea el juicio contencioso y, segundo, la capacidad que podamos tener nosotros como operadores jurídicos que estamos a cargo de un órgano jurisdiccional de poder atraer el asunto como un asunto de derecho de la buena administración porque podría confundirse. Es decir, alguien podría decir el solo hecho de que no me hayan contestado en un plazo razonable, viola mi derecho a la buena administración; mientras otro diría: se trata de manera exclusiva de un derecho de petición, entonces o solo es un derecho de petición o es un derecho a la buena administración

JCBG: ¿CÓMO PODEMOS RELACIONAR ESTE CONCEPTO QUE ES EL DERECHO A UNA BUENA ADMINISTRACIÓN Y CON EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN?

IEB: El derecho a la buena administración como derecho fundamental no debe confundirse con la buena administración pública, con las características de la administración pública. Mientras el derecho humano a la buena administración pone al centro de la actividad del Estado a las personas, la buena administración pública caracteriza cómo debe de darse ese servicio público. Por una parte, la administración pública trabaja para las personas y es por eso que el derecho humano a la buena administración pone al centro a las personas. Una de las cuestiones importantes para caracterizar a una administración pública como buena es que, además de ser pública, receptiva, eficaz y eficiente, también debe de estar sustentada en algunas formas de gobierno, tiene que ver mucho con un gobierno abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero, incluyente, incluso resiliente.

Las características de la administración pública van a servir para que se pueda garantizar el derecho humano a la buena administración, mientras el derecho a la buena administración funciona como un derecho fundamental, la administración pública establece requisitos o estándares mínimos de actuación de esta administración pública. Las características de la administración pública, si hablamos de un gobierno transparente, eficaz, etc., son bajo las cuales debe de regir su actuación todo el servicio público. ¿Qué es lo que va a pasar? Todas aquellas actividades que contravengan estas directrices y principios se convierten en una irregularidad que puede ocurrir por dos cosas: por errores en la actividad del servicio público o porque intencionalmente se hayan cometido esas irregularidades.

Esta situación va a dar pie a que se tengan que sancionar las irregularidades, podrán presentarse faltas graves o no graves de los servidores públicos por algo muy importante: la gran reforma en materia de combate a la corrupción reconoció que estos actos de corrupción en los cuales está inmiscuido el servidor público no se cometen por sí solos, sino que a veces hay incentivos por parte de particulares.

Algunos han dividido la corrupción en gran corrupción y pequeña corrupción. La primera es donde hay un número muy reducido de actores, pero con un alto poder económico que incide, por ejemplo, en la creación de normas. También se presenta una pequeña corrupción que es la que sufrimos los habitantes todos los días, por ejemplo, la falta de agua, parte del derecho a la buena administración es recibir servicios públicos de calidad y de manera regular. Bajo esta consideración. Lo cierto es que esta gran reforma en el combate a la corrupción tiene por objeto dotar a los ciudadanos de mecanismos para que puedan incidir.

Algunos elementos o componentes del combate a la corrupción son: prevención, fiscalización, detección y sanción, tanto en la prevención como en la fiscalización y en la detección hay participación ciudadana. Esto tiene que ver con el cambio de los modelos de gestión pública. ¿Qué pasaría si los modelos de gestión pública no permitieran la participación ciudadana? El cambio de paradigma donde la centralidad es el ciudadano, es el habitante o persona, permite que los ciudadanos participen de alguna u otra manera en el combate a la corrupción cuando se crean políticas públicas. En el caso de las leyes de desarrollo social permiten la participación de las organizaciones de la sociedad civil en la creación de políticas públicas; en el caso de la fiscalización tenemos la Ciudad de México a las contralorías ciudadanas, a nivel federal a la Secretaría de la Función Pública, también había alertadores ciudadanos. La detección está más enfocada en lo que pueden hacer las fiscalías, los órganos internos de control, efectivamente es un conjunto, debe de funcionar como un sistema.

Semblanza: *Irving Espinosa Betanzo es Licenciado en Derecho por la UNAM. Especialista en Gestión Pública por la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal. Maestro en Derecho por la UNAM. Se ha desempeñado como Magistrado de la Sección Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de la Sala Superior del TJACDMX. Subprocurador Jurídico, de Planeación, Coordinación Interinstitucional y de Derechos Humanos de la PGJCDMX; Secretario Técnico de la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura; Asesor Parlamentario en la Mesa Directiva, Grupo Parlamentario de MORENA, de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura; Docente en la Escuela de Derecho Ponciano Arriaga. Es integrante de la Asociación Nacional de Abogados Democráticos, Asociación Civil (ANAD) y de la Escuela de Derecho Ponciano Arriaga, Asociación Civil.*

¿Cuáles son mis Derechos Digitales?

Entrevista con el Dr. Gustavo Parra Noriega, Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Por **Equipo Editorial**

"Los derechos digitales nos permiten asegurar avances en nuestra tarea dentro del mundo virtual. La educación digital parte desde explicar cómo crear una contraseña, cuidar la información personal, acciones que se deben evitar como enviar información personal que pueda comprometer o afectar a la esfera más íntima."

El Dr. Gustavo Parra Noriega, Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, habla en entrevista con *Foro Jurídico*, conducida por Ligia González Lozano, sobre un tema imprescindible en la actualidad: los derechos digitales.

En primer lugar, Parra Noriega asegura que en la actualidad al mismo tiempo que convivimos en un mundo físico y real, estamos inmersos en nuestros dispositivos móviles, en redes sociales, etc., lo que nos lleva a que los derechos que tenemos en la vida real se trasladen a la esfera de protección en este mundo digital. Específicamente, se debe advertir a los usuarios menores de edad sobre los riesgos a los que se van a enfrentar y explicarles todas las potencialidades y beneficios que pueden encontrar con una conducta de respeto para evitar caer en conductas como ciberbullying, acoso y violencia digital.

Asegura que en este momento en México el fenómeno de la violencia digital está creciendo y se presenta particularmente en adolescentes de entre 12 años hasta mujeres de 30 años. En este rango de edad se presenta una enorme violencia digital en donde se dan a conocer videos o fotografías íntimas que fueron enviadas y que luego las comparte un tercero, lo que representa un delito. En todos los códigos penales del país se considera de esta manera a partir de la Ley Olimpia.

Advierte que el ser usuario debe tener una responsabilidad en el mundo digital, así como saber manejar los riesgos que implica, por ejemplo, riesgos patrimoniales o en la esfera íntima por manejar información sensible. Entre las medidas que se pueden adoptar se encuentran no revelar nuestras contraseñas, tener contraseñas robustas, cambiarlas periódicamente, entre otras.

Además, uno de los derechos humanos aplicables en el entorno digital es la protección de datos personales, de esta manera, en el artículo 16 de nuestra Constitución, párrafo segundo, se reconoce el derecho de acceder a nuestra información, rectificarla, cancelarla, oponernos al tratamiento. Presentamos a nuestros lectores la parte sustancial de esta interesante entrevista.

LIGIA GONZÁLEZ LOZANO (LGL): ¿POR QUÉ HABLAMOS DE LOS DERECHOS DIGITALES? ¿TENEMOS UN ENTORNO DIGITAL DISTINTO AL MUNDO EN EL QUE VIVIMOS?

GUSTAVO PARRA NORIEGA (GPN): Hoy convivimos en el mundo físico y real, al mismo tiempo, estamos inmersos todos los días en nuestros dispositivos móviles, en redes sociales, trabajamos en diversas plataformas que nos vinculan con este mundo, interactuar con personas que se encuentran físicamente en otro lado del planeta. Estar en un metaverso o realidad virtual. Todo esto nos lleva a que los derechos que tenemos en la vida real se trasladen y alcancen la esfera de protección en este mundo digital.

Hablamos de derechos prácticos como el derecho a la educación digital, hoy los menores de edad ya nacieron como nativos digitales y tienen que aprender a convivir e interactuar en ese mundo. Por lo tanto, es necesario advertirles sobre los riesgos y desafíos a los que se van a enfrentar y también explicarles todas las potencialidades y beneficios que pueden encontrar con una conducta de respeto y que les evite caer en ciberbullying, acoso y violencia digital, etc. Los derechos digitales nos permiten asegurar avances en nuestra tarea dentro del mundo virtual. La educación digital parte desde explicar a los más cómo crear una contraseña, cuidar la información personal, acciones que se deben evitar como enviar información personal que pueda comprometer o afectar a la esfera más íntima.

LGL: ¿LOS PADRES DEBEN CONSIDERAR LA EDUCACIÓN DIGITAL PARA PROTEGER A SUS HIJOS?



"También es importante que si la persona ya fue afectada porque han publicado sus videos o fotos se pida el retiro de ese contenido y que el responsable de la plataforma o la autoridad pueda dictar medidas cautelares o algunas exigencias para que esa información se pueda retirar de la forma más inmediata."

GPN: En realidad son reglas de convivencia clave para evitar algún disgusto, riesgos y problemas, por ejemplo, el abuso de un mayor a un menor, llamado *grooming*, violencia digital que puede presentarse entre compañeros de escuela. En este momento en México el fenómeno de la violencia digital está creciendo y se da particularmente entre adolescentes de entre 12 años hasta mujeres de 30 años. En este rango de edad hay una enorme violencia digital en donde se dan a conocer videos o fotografías íntimas que fueron enviadas y que luego las comparte un tercero, lo que representa un delito. En todos los códigos penales del país se considera de esta manera a partir de la Ley Olimpia.

Hoy los padres no podemos solo darles una tableta a nuestros hijos, que se convierte en su niñera digital, sino que tenemos que ayudarles a que sepan cómo convivir, interactuar en ese mundo, de qué forma pueden sorprenderlos y robarles su información personal o extraer

información de su familia y llegar incluso a un caso de secuestro, suplantación de identidad. Son aspectos de los que tenemos que ser conscientes, en los que trabajamos con las autoridades de educación para que este tipo de materias estén presentes en los planes y programas de estudios, puedan hablarse, discutirse.

En el Instituto de Transparencia, Acceso a Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Infoem) hemos creado un micrositio para prevenir la violencia digital, donde la gente puede informarse sobre saber qué hacer cuando sufren de violencia o acoso digital, cómo reportar esos abusos, hacer notar en la misma red social que están violando las normas comunitarias de esa red, hacer que esas cuentas se cancelen o bloqueen. Tomar evidencia para realizar una denuncia ante la policía cibernética o fiscalía de su estado para sancionar penalmente al responsable.

"El derecho a la protección de datos personales es un derecho humano que está protegido en el artículo 16 de nuestra Constitución, donde a todos nos reconocen el derecho de acceder a nuestra información, rectificarla, cancelarla, oponernos al tratamiento, y hacer una serie de esfuerzos para que el ejercicio de nuestro derecho sea una realidad y proteger nuestra información."

LGL: ¿SON VÁLIDOS COMO PRUEBAS LOS REGISTROS DE COMUNICACIÓN ENTRE LA VÍCTIMA Y EL RESPONSABLE EN CASO DE LLEVAR A CABO UNA DENUNCIA ANTE LA AUTORIDAD?

GPN: Se pueden tomar elementos que permitan tener certeza de la conducta que se denuncia como capturas de pantalla, videos, grabaciones de voz, etc., posteriormente se debe bloquear o reportar el perfil, luego se debe acudir a la policía cibernética o a la Fiscalía General de Justicia del estado donde se radica para que lleven a cabo una investigación para identificar al presunto agresor.

También es importante que si la persona ya fue afectada porque han publicado sus videos o fotos se pida el retiro de ese contenido y que el responsable de la plataforma o la autoridad pueda dictar medidas cautelares o algunas exigencias para que esa información se pueda retirar de la forma más inmediata. Además, es relevante el acompañamiento a la víctima, sicológico, familiar, etc., porque la víctima seguramente se encuentra en un estado de crisis. La denuncia, el proceso penal son importantes, pero lo que más interesa a la víctima es que se baje el contenido, que siga la afectación y se le brinden los elementos para que pueda manejar esa problemática.

LGL: ¿QUIÉNES DEBEN PONER ATENCIÓN AL ENTORNO DIGITAL?

GPN: Ahora todos somos usuarios digitales, como nativos o inmigrantes digitales, quienes hemos entrado en este mundo, conocerlo, interactuar, en ese sentido vamos desarrollando una especie de identidad digital. Hoy en día tenemos una personalidad, avatar, seudónimo, personaje o hay quien traslada su propia personalidad a ese mundo digital. El ser usuario implica tener una responsabilidad en el mundo digital y también saber manejar los riesgos que implica, por ejemplo, riesgos patrimoniales, o que pueden implicar una afectación a la esfera íntima por manejar información sensible.

La ley dice que los datos personales sensibles son aquellos que pueden afectar nuestra esfera más íntima como personas o que pueden generar una discriminación o grave afectación, por ejemplo, si se conoce la enfermedad, padecimiento o discapacidad de alguna persona o incluso si se conocen sus tendencias políticas, religiosas, etc., puede generar una cierta afectación en algún contexto. Debemos ser cuidadosos en manejar esa información, cuidarnos, saber cómo mantener, por medio del derecho de protección de datos personales, el control y disposición de nuestra información personal, sabiendo además cómo

minimizar los riesgos. Hay muchas medidas que se pueden ir trabajando, desde cosas como no revelar las contraseñas, tener contraseñas robustas, cambiarla periódicamente, aspectos que pueden prevenir y reducir los problemas como usuario en el mundo digital.

LGL: ¿EXISTEN DERECHOS HUMANOS EN EL ENTORNO DIGITAL?

GPN: El derecho a la protección de datos personales es un derecho humano que está protegido en el artículo 16 de nuestra Constitución, párrafo segundo, donde a todos nos reconocen el derecho de acceder a nuestra información, rectificarla, cancelarla, oponernos al tratamiento, y hacer una serie de esfuerzos para que el ejercicio de nuestro derecho sea una realidad y proteger nuestra información. Para ello existe una ley que nos dice que existe este derecho, que hay una autoridad y todo mundo debe tratar tus datos conforme a principios, derechos y deberes concretos de seguridad y confidencialidad.

De esta manera nos permite trasladar el ámbito de protección lo más posible al mundo digital, en este sentido hay que aprovechar el ejercicio de nuestros derechos. Además de los derechos ARCO, otro de los derechos digitales es el de portabilidad, por ejemplo, si estoy en el Seguro Social, tengo mi expediente clínico automatizado, electrónico y quiero trasladarlo al ISSSTE porque ahora trabajo en el gobierno, o viceversa, se puede pedir que envíen una copia al nuevo responsable de tratar mis datos. Otro derecho es el de la ciberseguridad, el derecho a la seguridad digital del cual son responsables las instituciones



públicas y privadas que deben proteger y cuidar de los riesgos que se presentan al manejar esta información personal. Sea sensible o no, tienen que establecer una serie de medidas técnicas, administrativas y físicas para cuidarla.

También tenemos otros que tienen que ver con el ámbito laboral, por ejemplo, el derecho a la desconexión digital, en este caso, nuestro patrón no puede exigirnos que nos conectemos más tiempo de lo que establece el horario laboral para atender cualquier tipo de información sobre el trabajo, se tiene que cuidar que hay una desconexión para descansar.

LGL: ¿CUÁLES SON LOS RIESGOS DE NAVEGAR EN INTERNET?

GPN: Tenemos que cuidar desde el momento en que alguien nos pide cualquier información, verificar primero si esa persona es real, si es el representante de alguna empresa, banco, dependencia del gobierno, hay que dudar permanentemente hasta que nos demuestren, y tenemos derecho a exigir que nos demuestren, que esas personas son reales y que representan a la empresa que aseguran pertenecer. Por ejemplo, en el cierre de entrega de declaraciones patrimoniales es frecuente que se presente la práctica del *fishing*, que consiste en dar clic a un correo relacionado con una factura y el enlace puede abrir un malware, spyware, incluso un ransomware para secuestrar tu información.

También te pueden trasladar a un espacio virtual donde se lleve a cabo una estafa a través de un supuesto pago de impuestos en el cual te sacan información de tarjetas bancarias para robar dinero. Hay problemas más graves, por ejemplo, cuando se pone en juego la libertad o la vida con las redes de trata de personas, o la suplantación de identidad que puede afectar desde lo patrimonial hasta que asuman tu identidad para cometer un delito.

LGL: ¿CÓMO COMBATEN LAS AUTORIDADES ESTE TIPO DE PRÁCTICAS?

GPN: En México empiezan a tipificarse este tipo de delitos cibernéticos, nuestro país todavía no forma parte del Convenio de Budapest que nos puede brindar un marco jurídico de protección de los delitos cibernéticos que

"En nuestras leyes de datos tenemos el derecho al acceso a la información de las personas fallecidas, y el derecho a acceder a la información de algún familiar cercano bajo la lógica de un interés jurídico y legítimo, es decir, que yo pueda acceder a esa información de una persona fallecida porque soy beneficiario de algún seguro o de alguna pensión, etc., para evitar disputas familiares."

se establecen en este convenio. De esta manera ya estarían claros los tipos penales y nos permitiría aterrizar los códigos penales. Mientras esto sucede, en delitos como la suplantación o usurpación de identidad ya está tipificado en un buen número de códigos penales, lo que nos permite que las denuncias que se presenten sean atendidas por fiscalías, ministerios públicos, es decir, ya hay personal especializado y hay que exigir cada vez más a nuestras autoridades ministeriales y de justicia que estén preparadas, esto implica que denunciemos este tipo de delitos.

Por otra parte, las policías cibernéticas pueden tomar conocimiento, con base en una denuncia, de este tipo de fenómenos, cuentan con el personal y el equipo para investigar, identificar las direcciones IP, vínculos y conexiones para poder desmantelar estas redes. Uno de los delitos más frecuentes en la actualidad es el de los montadeudas, consiste en que la gente pide un crédito que se deposita de manera inmediata, pero además inician las amenazas de manera también inmediata, suben los intereses al doble o triple, presionan tanto a las personas de tal manera que las llevan a un estado de sicosis donde te obligan a dar información y toman control de contactos y chantajean con difundir que las personas afectadas son delincuentes, pederastas, acosadores, etc., si no se hace lo que exigen. Se deben denunciar estas situaciones, además de que se deben trabajar con cooperación internacional.

A nivel de autoridades de protección de datos hemos dado pasos importantes en el ámbito de cooperación, por ejemplo, en mayo de 2023, en conjunto con la Red Iberoamericana de Protección, se inició una investigación conjunta de la Red sobre cómo están tratando los datos y de qué manera la empresa de inteligencia artificial Open AI trata los datos de los usuarios, si cumple con la normativa de datos. Es una iniciativa que aplicó no solo para el ámbito iberoamericano, sino también en el europeo. Se trata de que las autoridades actuemos, generemos trabajos de cooperación internacional para perseguir a los delincuentes y para que las empresas que prestan un servicio que nos puede facilitar nuestras vidas a través de plataformas digitales, aplicaciones o sistemas, tengan consciencia de que la privacidad y la protección de datos debe ser prioridad para ellos porque en esa medida tendrán la confianza de los clientes y sobre todo nos permitirán tener la certeza de que nuestros datos son utilizados de manera legal y ética por todo lo que implica en retos de que nuestra información en gustos, preferencias, perfil, etc., pueda ser utilizada en otro tipo de cosas.

Actualmente este tipo de información puede utilizarse para decidir la intención del voto de las personas, enviar mensajes de odio, difundir una política de segregación, de daño a otra persona, o directamente para encumbrar a personajes que sabemos que serán dañinos, es decir, manipular de forma ideológica. Tenemos que ser muy cuidadosos, y las empresas también deben ser muy responsables, prestar sus servicios con una lógica de ética y privacidad por diseño y por defecto.

LGL: ¿QUÉ OCURRE CON LAS COOKIES Y EL LEGADO DE DATOS DIGITALES?

GPN: Con respecto a las cookies debemos ser conscientes de que cuando enviamos o entregamos información personal, tenemos el derecho de protección de datos personales, el cual nos brinda la facultad de disposición y control, pero con algunas limitantes. Actualmente no están desarrollados estos derechos en nuestra ley, se debe enfatizar que todavía estamos en construcción de estos derechos digitales, hay algunos que ya están reconocidos en la ley como el derecho a la desconexión laboral, protección de datos personales, ciberseguridad, entre otros. Otros están por reconocerse y aterrizarse en la práctica para exigirlos a cualquier persona o institución.

Las cookies son medidas que tienen por objetivo conocer nuestras aficiones, gustos, cierto tipo de información personal, algunas personas no tienen problema con esto, ya que de esa manera pueden ofrecerles ofertas de bienes y servicios de acuerdo con sus gustos, pero esto también tiene una lógica con la cual se genera una invasión a nuestra privacidad importante y esta información se envía a diversos prestadores de servicios financieros, comercial, etc. Tenemos el derecho de oponernos a que esa información de mercadotecnia o publicidad se siga utilizando.

Lo que nos permite el mecanismo de las cookies bajo el reglamento europeo es modular la información personal a la que tienen acceso las empresas, pero también se puede restringir a que esa información no sea transmitida a terceros, o que sea utilizada con fines de publicidad. Es decir, se puede limitar el uso de las cookies para ciertos fines. Se deben leer cuidadosamente las políticas de cookies al momento de ingresar a las páginas que lo implementen para saber a quién estamos dando nuestros datos y restringir los de nuestra preferencia. Este derecho de oposición se puede implementar también con los bancos exigiendo que no marquen o envíen información de sus productos.

En cuanto al legado de datos digitales, ha habido intentos de regularlo, por ejemplo, en la Ciudad de México se intentó establecer en el Código Civil, sin embargo, recientemente la Corte invalidó esos artículos legales porque no se podía imponer una obligación de esa manera sobre cualquier bien heredable a nivel digital. En nuestras leyes de datos tenemos el derecho al acceso a la información de las personas fallecidas, y el derecho a acceder a la información de algún familiar cercano bajo la lógica de un interés jurídico y legítimo, es decir, que yo pueda acceder a esa información de una persona fallecida porque soy beneficiario de algún seguro o de alguna pensión, etc., para evitar disputas familiares.

La ley tiene que dar pasos para que quien tenga mejor derecho pueda acceder a esa información y poder presentar su caso o requerimiento, pero con la información de la persona fallecida. Todavía no hay un desarrollo completo en cuanto a la herencia digital, en el testamento podemos dejar un legado o disposición para autorizar a alguna persona para que le permitan acceder a cierta información, que pueda tener acceso a todo lo que dejó en el mundo digital incluso si algunos tienen un valor patrimonial, por ejemplo, los bienes no fungibles del metaverso, bitcoins, etc.



Semblanza: *Gustavo Parra Noriega es Doctor en Derecho por la Escuela Libre de Derecho. Maestro en Administración y Gerencia Pública por el INAP, Universidad de Alcalá de Henares, España. Licenciado en Derecho por la Escuela Libre de Derecho. Especialidad en Comunicación y Gestión Política por la Universidad Complutense de Madrid. Se ha desempeñado como Diputado Local en el Congreso del Estado de México y Diputado Federal. Es autor de las iniciativas de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de México y del Reglamento de Transparencia del Congreso Local del Estado de México. Como legislador federal presentó una iniciativa de Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares.*



El INAI es una *Conquista Ciudadana,* No Debe Ser *Cómodo al Poder:*

Blanca Lilia Ibarra

El INAI se ha consolidado como un líder internacional en la materia, pues preside 5 redes internacionales, 3 de acceso a la información, 2 en materia de protección de datos personales.

Blanca Lilia Ibarra Cadena, Comisionada Presidenta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) hasta el pasado 10 de diciembre, quien se destacó por una gestión valiente frente a los embates del Poder Ejecutivo y sus acciones ante el Senado para insistir en el nombramiento de los comisionados faltantes que dejó paralizado al INAI durante cinco meses, aseguró en entrevista a Foro Jurídico, que el Instituto es una conquista ciudadana y no nació para ser cómodo al poder.

Con prudencia política, pero contundente defensa de la labor del INAI, la expresidenta encabezó la acción legal que le permitió al Pleno sesionar con cuatro integrantes, tutelando el derecho humano de acceso a la información a dos décadas de esta victoria ciudadana por "el derecho a saber", impulsada por académicos y activistas cuyo objetivo fue sacar de la opacidad al gobierno.

Así nació el IFAI y para 2015, con el fin de fortalecer sus facultades, con la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, nació el INAI y se amplió la exigencia de transparencia a cualquier persona física o moral que recibiera o ejerciera recursos públicos en los tres niveles de gobierno. Por lo anterior, señala, es que la sociedad civil ha defendido la existencia del órgano autónomo pues fue creado como un contrapeso y como garante de la rendición de cuentas y la protección de datos de los ciudadanos, imprescindible para una sociedad democrática.

En la entrevista, la aun comisionada reconoció que la situación que ha vivido el INAI es inédita: se ha puesto bajo amenaza su operatividad, incluso su existencia, no obstante que tiene un mandato constitucional que es indelegable: la defensa de dos derechos humanos, acceso a la información y protección de datos. Son dos grandes problemas que han enfrentado y en los dos últimos años, por la falta de designación de tres integrantes de este colegiado y por una serie de cuestionamientos sobre el origen, costo, trabajo, eficacia y neutralidad en las decisiones de este Instituto.

Afortunadamente, dijo, después de que se presentó una controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), que se ganó y permitió realizar las sesiones del Pleno, *"estamos trabajando a marchas forzadas los cuatro comisionados para sacar adelante las controversias ciudadanas"* Recordó que el último día del pasado mes de marzo, el comisionado Francisco Javier Acuña culminó su gestión, desde entonces el Pleno del INAI cuenta únicamente con cuatro de siete integrantes, hecho que mantuvo al INAI sin sesionar por más de 150 días, alrededor de 5 meses. *"En una situación tan inédita se logró un respaldo de nuestros homólogos y el apoyo de autoridades globales que se sumaron a la defensa del INAI"*, puntualizó.

Referente Internacional

La maestra en Administración de la Calidad de la Gestión Pública explicó que el INAI se ha consolidado como un líder internacional en la materia, pues preside 5 redes internacionales, 3 de acceso a la información, 2 en materia de protección de datos personales. Por esa razón y ante los embates de otros poderes, distintas autoridades internacionales se pronunciaron en defensa de este organismo garante nacional. El propio representante adjunto de la Oficina de México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, mediante una carta fechada el 20 de abril de 2023, alentó a los integrantes del Senado de la República a culminar con el proceso de designación y nombrar a 3 comisionados. El pasado 9 de noviembre, abundó, *"estuvimos en Washington ante la Comisión Interamericana de Derechos humanos para informar la situación de riesgo que vive el INAI, para exponer estas amenazas a los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales por la falta de integración completa"*.

"El INAI no nació para ser cómodo para las autoridades, nació precisamente para garantizar los derechos de las personas y cumplir con lo establecido en la ley. Constituye una institución emblemática del Estado mexicano para proteger con un enfoque garantista estos dos derechos fundamentales que son violados o no son atendidos por las autoridades."

Incluso, mencionó, que autoridades de otros países han venido a conocer el modelo mexicano. La Ley de Transparencia de México es considerada la segunda mejor Ley del mundo. Hablamos de un marco normativo robusto, de un diseño institucional reconocido en el mundo, de un liderazgo que se ha ganado con los años entre las autoridades de otros países en materia de datos y acceso a la información, y esta labor de defensa de una institución que vela por los derechos humanos de las personas.

"El INAI no nació para ser cómodo para las autoridades, nació precisamente para garantizar los derechos de las personas y cumplir con lo establecido en la ley. El INAI constituye una institución emblemática del Estado mexicano para proteger con un enfoque garantista estos dos derechos fundamentales que son violados o no son atendidos por las autoridades, tanto del ámbito público como del privado", puntualizó.

"En este tiempo que me ha tocado presidir el Instituto con grandes desafíos, es la primera vez en la historia que el INAI participa en una audiencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en donde recalcamos la necesidad de recuperar la normalidad constitucional. Se ha hablado de la relevancia de vivir en estado de derecho, del apego a la legalidad, del respeto al marco constitucional y la falta de integración completa del INAI no solo afecta la operatividad del Instituto, sino también su autonomía e imparcialidad a partir de estos diálogos plurales que garantizan la efectividad, la imparcialidad y el carácter técnico del Instituto".

"Los cinco grandes retos del INAI son: respeto al marco normativo, legal y la cultura en materia de privacidad, identificar el impacto de las nuevas tecnologías, avanzar en la privacidad por diseño y por defecto, cooperación internacional para el tratamiento de datos transfronterizos y delinear los derechos del futuro."



Utilidad y Valor

Ibarra Cadena fue enfática al señalar que el INAI surgió de la sociedad y no para simular ni como producto de pactos partidarios. Al referirse a la importancia del Instituto para la sociedad mexicana, la Comisionada reiteró que el IFAI y ahora el INAI es producto de la misma sociedad que orilló al gobierno a reconocer el derecho a saber. En ese sentido, el INAI también es una institución técnica e imparcial.

Desde su origen este Instituto destacó por criterios técnicos, en casos delicados como el Fobaproa, en daños al medioambiente o situaciones que son de interés público como los casos Ayotzinapa, Tlatlaya y otros han sido abiertos por este Instituto a partir de solicitudes de información que hace la gente, es donde se hace la valoración de ese interés público, de la relevancia de lo que está en la ley para que se determine cuándo las autoridades deben entregar la información.

Como parte de la rendición de cuentas, el Instituto también ha sido decisivo para que se conozca la ruta del dinero público y las motivaciones que hay detrás de cada una de las decisiones que toman las autoridades. Consideró imperativo combatir la desinformación, porque trascienden muchas cosas y eso puede confundir a la gente a lo que añadió que aunque el INAI no es el responsable de combatir la corrupción ni de sancionarla, como se ha hecho pensar, el hecho de garantizar la información ha permitido que se develen algunos casos de corrupción y mencionó algunos casos relevantes como la estafa maestra, la casa blanca, Odebretch y Segalmex.

A pesar de haber estado un largo tiempo sin sesionar, los Comisionados bajo el liderazgo de su presidenta mostraron la utilidad y valor del INAI, reflejado a que nunca dejaron de trabajar, por lo que, asegura, no hay rezago. Durante el tiempo que no se pudo sesionar, explicó, las ponencias siguieron revisando, activando los procedimientos que corresponden.

De esa forma, el 30 de agosto resolvieron más de 6 mil asuntos que en esos 5 meses estaban preparados, pero fue hasta que la Corte habilitó al Pleno que pudieron votarlos y sacarlos adelante, señaló. Además de llevar a cabo otras tareas como capacitación a los sujetos obligados, de socialización del derecho, de verificación, etc., que el INAI se mantuvo desarrollando.

Hizo énfasis en los efectos negativos e irreparables que se produjeron, por ejemplo, por el uso ilegal de los datos personales que ha adquirido una dimensión exponencial. El INAI que es la autoridad en la materia en condición de una entidad que atiende que se cumpla la Ley de Protección de Datos en Posesión de Particulares y de Sujetos Obligados también tuvo que dejar de lado esa función sustantiva. *"Desde luego seguimos llevando acciones efectivas de prevención para atenuar los efectos negativos del tipo de prácticas que implican la invasión de la privacidad"*.

Estos temas, expresó, trascienden la coyuntura política, los derechos de las personas deben estar antes que los objetivos instrumentales de quienes dirigen las instituciones públicas, por lo que actuar con firmeza, alto sentido de responsabilidad y ética en el servicio público es indispensable.

Pese a la situación actual y el panorama político el INAI sigue de pie, trabajando, defendiendo a las personas porque tiene una vocación social irrenunciable, emana de una necesidad ciudadana de acceder a la información pública y a partir de ello hemos defendido al Instituto frente a los distintos cuestionamientos y descalificaciones y no se puede permitir una regresión en la defensa de instituciones que como el INAI tienen que ser garantes de esos derechos humanos, dijo.

El Reto de la Protección de Datos

En México los ciudadanos utilizan más el derecho a saber que el de la protección de datos personales, pero debemos prepararnos y anticiparnos a los derechos del futuro en materia de privacidad, indicó la Comisionada. Mientras numerosas leyes de privacidad se consolidaron en la segunda mitad del siglo XX, en todos países del mundo, protegiendo la esfera individual de manera amplia, desde no ser difamado, hasta no ser molestado por ruidos y olores, en México fue hasta el año 2010 que se emitió una ley de amplias dimensiones: la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares. Este contexto demuestra el reto de construir una cultura de privacidad y de legalidad en materia de datos personales, explicó.

Respecto a los retos en materia de protección de datos, Blanca Lilia es consciente de que los avances tecnológicos juegan en contra pues es posible manipular opiniones a través de algoritmos, los errores de identificación mediante datos biométricos pueden generar discriminación, incluso limitar derechos, la neurociencia aplicada puede vulnerar las esferas más íntimas de la privacidad, mientras que la inteligencia artificial que está presente en todos lados puede traducirse en racismo o en la perpetuación de estereotipos.

También mencionó que es necesaria una normativa más robusta y flexible, que se adapte al veloz desarrollo tecnológico que rebasa a los órganos legislativos, incluso a la propia capacidad de las instituciones reguladoras. *"Estamos frente a un reto que ante la falta de respuestas certeras puede superar a las instituciones"*.

En ese sentido, enumeró cinco grandes retos del INAI en este rubro: respeto al marco normativo, legal y la cultura en materia de privacidad que se tiene que seguir impulsando, identificar el impacto de las nuevas tecnologías, avanzar en la privacidad por diseño y por defecto, cooperación internacional para el tratamiento de datos transfronterizos porque nuestros datos vuelan y en ese sentido no sabemos en dónde están asentadas las empresas de las aplicaciones

"El presupuesto del INAI representa apenas el 0.01% del presupuesto de egresos de la Federación. Vivimos un momento distinto, los beneficios de vigilar el ejercicio de los recursos públicos son mucho mayores porque impactan en un mejor desempeño de nuestras autoridades y disminuye la corrupción."

de nuestros móviles que recaban nuestros datos y delinear los derechos del futuro como los neuroderechos.

Otro reto, explicó, es construir una cultura de la privacidad que es particularmente difícil en países como el nuestro por la historia de la construcción de nuestro modelo estatal que se construyó bajo un régimen centralista, hegemónico y presidencialista, no hay como en otros países una normativa asociada a una cultura política que imponga límites al poder. Nuestra normativa es antigua, emana de otros usos y costumbres en nuestros poderes públicos.

Por otra parte, en 2023 el INAI recibió 3 millones de solicitudes de información de ciudadanos y autoridades, contra 618 mil en materia de datos personales. Lo que demuestra que todavía estamos en una incipiente cultura y conocimiento del ejercicio a proteger los datos personales, informó.

Por lo tanto, han impulsado acciones específicas, como capacitación a particulares, a los sujetos obligados, a las autoridades que por ley deben atender la Ley de Protección de Datos. También han firmado convenios con el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) para promover una cultura de protección de datos personales y el uso responsable de tecnologías de información. Se imparten talleres y foros para rescatar las mejores prácticas como alternativa para elevar el nivel de protección de datos personales en el sector público.

Destacó que el INAI desde 2013 tiene la presidencia de la Asamblea Global de la Privacidad, la organización más importante en el mundo conformada por más de 140 autoridades de 80 países donde se han creado diversos grupos de trabajo que facilitan la creación de resoluciones, pero también de estudios que plantean soluciones para los nuevos retos.

Hasta ahora se han resuelto 166 mil recursos de revisión en materia de acceso a la información y en materia de datos personales han sido 24 mil, de manera que se debe difundir el conocimiento de lo que implica compartir información personal de los riesgos que hay, sobre todo hay que entender que esto es un derecho humano, hay que cuidarlo, protegerlo y acudir al INAI que tiene la facultad de sancionar e imponer multas al sector privado cuando se identifica un tratamiento indebido en materia de datos personales, subrayó.



Combate a la Desinformación

Para la comisionada combatir la desinformación es parte importante de la defensa del Instituto por lo que enfatiza que el órgano cuesta 70 centavos mensuales a cada mexicano, *"en términos comparativos nuestro presupuesto representa apenas el 0.01% del presupuesto de egresos de la Federación. Es cierto que venimos de un régimen opaco, pero vivimos un momento distinto, los beneficios de vigilar el ejercicio de los recursos públicos son mucho mayores porque impactan en un mejor desempeño de nuestras autoridades y disminuye la corrupción, manifestó"*.

El INAI no puede ser sustituido por otra instancia como se ha expuesto por cuatro razones, explicó Ibarra: no están facultados para proporcionar información pública, tampoco para proteger los datos personales que poseen tanto en el sector público como en el privado. En segundo lugar, no existirían condiciones de imparcialidad y autonomía.

En tercer lugar, el grado de especialización porque los asuntos que se resuelven se basan en estudios que requieren de personal técnico profesional abocado a esa función garantista.

Finalmente, ninguna institución podría tener competencia sobre los estados de la República. El INAI puede atraer recursos de las entidades federativas y es también segunda instancia. Es un instituto que tiene un alcance nacional, es una conquista ciudadana y es un principio de la democracia que tenemos que velar y cuidar, exteriorizó.

Autocrítica para Perfeccionar al INAI

La Comisionada Blanca Lilia Ibarra tiene claro que la autocrítica es esencial para perfeccionar la labor de las instituciones, particularmente de este que ella dirigió señaló que ellos han estado abiertos a la crítica constructiva, tratando de adoptar distintas acciones como el servicio profesional de carrera que es una realidad en este Instituto. También se identifican otros retos y desafíos, el primero es la socialización del derecho para que más personas utilicen el derecho, se tiene que potenciar en términos de concientizar y sensibilizar a la gente para que



proteja su privacidad. Mejorar los esquemas que hoy se desarrollan con mucho esfuerzo a nivel nacional, la ley es muy amplia y nos dota de muchas facultades que debemos atender.

De igual forma es importante revisar internamente algunas de las áreas que pueden fortalecer su actuación, aquéllas enfocadas en los nuevos retos, en las nuevas demandas ciudadanas, por ejemplo, en materia de datos personales donde se debe impulsar la reforma a la Ley de Protección de Datos en Posesión de Particulares que ya está atrasada. Tenemos que trabajar de la mano con los legisladores para que lo más pronto posible se puedan integrar nuevos conceptos y analizar qué es lo que está pasando en cuanto al desarrollo de la tecnología.

Además, se deben revisar que la relación virtuosa que tiene el INAI con las entidades federativas a partir del Sistema Nacional de Transparencia permita que llegue a otros grupos, no solo a quienes vivimos en zonas urbanas que tenemos a nuestro alcance la tecnología, sino hablar también con aquellos grupos vulnerables. El INAI trabaja en distintos proyectos que se deben potenciar para integrarlos a grupos de migrantes que conozcan y ejerzan sus derechos.

"Es innegable que el Instituto cumple una función vital para la democracia moderna en México. Tiene apenas 2 décadas de que se conquistó el derecho de acceso a la información, 9 de que se instituyó un órgano autónomo que contribuye a garantizar la rendición de cuentas y el combate a la corrupción, por lo que es imperativo consolidarlo."

"En términos generales hemos recibido aportaciones valiosas del Consejo Consultivo del INAI, hemos adoptado en la medida de lo posible aquello que puede ser viable en la operación. Por supuesto, en este momento la prioridad es tener un Pleno completo, los 4 comisionados estamos haciendo un enorme esfuerzo para seguir defendiendo a la institución, para proteger a las personas en sus derechos fundamentales y nos mantendremos en ese marco con un compromiso democrático, desde el ejercicio de esta autonomía plena, desde la imparcialidad que debe caracterizar cuando resolvemos y demostrar la función social y democrática del INAI que resulta imprescindible para el Estado mexicano", finalizó.

Desacato Judicial

Prácticamente se cumplirán dos años de una omisión deliberada del Senado con la excusa de que no se han alcanzado acuerdos entre las fuerzas políticas, los senadores no han mostrado la voluntad para hacer los nombramientos, en el último "intento" se desecharon dos ternas de candidatos y ahora se convertirá en desacato judicial porque en la resolución de la Controversia Constitucional la Corte ordenó al Senado realizar los nombramientos antes del término del periodo ordinario que terminó el 15 de diciembre. Tanto el Pleno como el Consejo Consultivo del INAI lamentaron los resultados de dicho proceso.

Por su parte Ana Lilia Rivera, presidenta del Senado, aseguró que se había cumplido con la sentencia, pero no se hizo la elección como dicta el mandato del Poder Judicial, solo se hizo la votación, prolongando más el proceso pues se informó que se ampliaría la convocatoria a fin de evaluar otros perfiles. Por ahora, la sentencia de la SCJN permite que el Pleno sesione con menos de 5 integrantes en tanto sea un colegiado, lo que quiere decir que no se corre el riesgo de que el INAI vuelva a caer en una inactividad por la falta de nombramientos.

Pero esta omisión podría también ser histórica en materia judicial pues derivado del juicio de amparo promovido por el Consejo consultivo del INAI, la jueza Celina Angélica Quintero Rico estableció que el desacato podría ser

sancionado con una multa de más de 100 mil pesos y en caso de incumplir dolosamente la resolución, los miembros de la Mesa Directiva y de la JUCOPO podrían enfrentar de 5 a 10 años de prisión, multas adicionales, destitución e inhabilitación.

Es innegable que el Instituto cumple una función vital para la democracia moderna en México. Tiene apenas 2 décadas de que se conquistó el derecho de acceso a la información, 9 de que se instituyó un órgano autónomo que contribuye a garantizar la rendición de cuentas y el combate a la corrupción, por lo que es imperativo consolidarlo.

Este combativo ambiente contra los entes autónomos se ve reflejado en el poco compromiso mostrado por la LXV legislatura del Senado de la República para nombrar a los tres comisionados faltantes del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y que ha generado una especie de frustración en la sociedad civil y casi comprobado las hipótesis que señalan al actual gobierno de querer debilitar, cuando no los ha cooptado, a los organismos constitucionalmente autónomos, en este caso particular al que está facultado para vigilar la transparencia gubernamental y garantizar el derecho de protección de datos de los ciudadanos y, como señaló Blanca Lilia Ibarra, el INAI es una conquista ciudadana y es un principio de la democracia que tenemos que velar y cuidar.



Semblanza: *Licenciada en Ciencias de la Comunicación y en Periodismo, Maestra en Gobierno y Administración y en Administración de la Calidad de la Gestión Pública. Se ha desempeñado como Directora General del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, Directora de Información a medios de los estados de la Presidencia de la República y Directora General de Comunicación Social del Congreso del Estado de Puebla. Fungió como Comisionada Presidenta de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, Presidenta de la Comisión de Transparencia del Municipio de Puebla y como Directora del Centro de Documentación de la Coordinación de Información, Documentación y Transparencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En 2018 fue electa por el Senado de la República Comisionada del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.*

EN LA OPINIÓN DE
NUESTROS ESPECIALISTAS

PROFESIONALES DEL DERECHO
ANALIZANDO LOS TEMAS DE COYUNTURA

FORO JURÍDICO

La Sentencia del Caso Radilla Pacheco y el Principio Pro Persona

> ***El principio por persona tiene como objetivo evitar interpretaciones restrictivas o limitativas de los derechos humanos, promoviendo una interpretación que favorezca en todo momento la protección más amplia de los derechos de las personas.”***



Por **Dr. Armando Hernández Cruz**
Director General de la Sexta Visitaduría de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

drarmandohdz@gmail.com
Armando Hernández Cruz

El principio pro persona es un concepto de gran relevancia en el ámbito de los derechos humanos. Se basa en la idea de que los derechos de las personas deben prevalecer sobre cualquier otra consideración, y su objetivo principal es garantizar la protección de los derechos humanos, maximizando la interpretación y aplicación de las normas cuyo contenido son estos derechos.

ORIGEN Y FUNCIONAMIENTO DEL PRINCIPIO PRO PERSONA

El principio pro persona tiene sus raíces en el derecho internacional de los derechos humanos, particularmente en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales. Este principio establece que los derechos humanos deben interpretarse y aplicarse de manera amplia para brindar la máxima protección a las personas.

El principio pro persona funciona como una pauta hermenéutica o guía interpretativa, o bien, como un mecanismo para resolver antinomias o contradicciones normativas, ayudando a los jueces y tribunales al momento de aplicar las leyes y tomar decisiones judiciales. Su objetivo es evitar interpretaciones restrictivas o limitativas de los derechos humanos, promoviendo una interpretación que favorezca en todo momento la protección más amplia de los derechos de las personas. En ese sentido, se espera que los jueces adopten una postura proactiva en la defensa de los derechos humanos y busquen la forma más favorable para proteger los derechos en cada caso concreto.

El principio por persona tiene como objetivo evitar

interpretaciones restrictivas o limitativas de los derechos humanos, promoviendo una interpretación que favorezca en todo momento la protección más amplia de los derechos de las personas.

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO PRO PERSONA EN MÉXICO

En México, el principio pro persona está consagrado en el segundo párrafo del artículo 1 de la Constitución, (a partir de la reforma constitucional de 2011), así como en tratados de derechos humanos ratificados por el país. La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), como máximo órgano judicial, tiene la responsabilidad de interpretar y aplicar este principio en sus decisiones, así como todos los demás jueces y autoridades en sus respectivos ámbitos de competencias. La aplicación del principio pro persona implica considerar los derechos humanos como un límite a la acción del Estado y como un criterio para resolver conflictos jurídicos.

LA SENTENCIA DEL CASO RADILLA PACHECO Y SU CONTEXTO

El caso Radilla Pacheco es un ejemplo destacado de la aplicación del principio pro persona en México. Rosendo Radilla Pacheco, un activista político y maestro rural, fue detenido y desaparecido en 1974 por elementos del Ejército mexicano en el estado de Guerrero. Durante años, su familia buscó justicia y verdad sobre su paradero, convirtiéndose en un símbolo de la lucha contra la impunidad y las violaciones a los derechos humanos en México.



El 23 de noviembre de 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) emitió una histórica sentencia en el caso Radilla Pacheco. En esta sentencia, dicha Corte determinó la responsabilidad del Estado mexicano en la desaparición forzada de Rosendo Radilla Pacheco y estableció importantes precedentes en relación con la aplicación del principio pro persona. En primer lugar, la Corte señaló que los delitos de desaparición forzada y tortura son crímenes de lesa humanidad y, por lo tanto, imprescriptibles.

Además, la sentencia reconoció el derecho de las víctimas y sus familiares a la verdad, la justicia y la reparación integral. Esto implicó la obligación del Estado de llevar a cabo una investigación exhaustiva, imparcial y efectiva

"En 2009, la CoIDH emitió una histórica sentencia en el caso Radilla Pacheco en donde determinó la responsabilidad del Estado mexicano en la desaparición forzada de Rosendo Radilla Pacheco y estableció importantes precedentes en relación con la aplicación del principio pro persona."

"Tomando en cuenta la sentencia de la CoIDH, la SCJN emitió una resolución donde determinó que los delitos de desaparición forzada y tortura son crímenes de lesa humanidad, y por lo tanto, imprescriptibles."



para esclarecer los hechos, identificar a los responsables y proporcionar indemnizaciones adecuadas a las víctimas. La sentencia también estableció la obligación de implementar medidas de no repetición para prevenir futuras violaciones de esta naturaleza a los derechos humanos por parte del estado mexicano.

En su razonamiento, la CoIDH aplicó el principio pro persona al interpretar tratados de derechos humanos de manera amplia y favorable a las víctimas.

Dicha instancia reconoció que el caso Radilla Pacheco se enmarcaba en un contexto de violaciones sistemáticas a los derechos humanos durante la llamada "guerra sucia" en México, y que era necesario adoptar una postura proactiva para garantizar la protección de los derechos de las víctimas y prevenir la impunidad.

La sentencia de la CoIDH en el caso Radilla Pacheco motivó a su vez la emisión de una nueva sentencia emitida por la instancia nacional, la SCJN, el 13 de julio de 2011, (apenas un mes después de la reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada en el D.O.F. el 10 de junio de 2011), en el expediente varios 912/2010. A continuación, se presentan algunos datos y antecedentes relevantes del caso en relación con ambas instancias jurisdiccionales:

1. Instancia internacional:
Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH):

- El caso Radilla Pacheco fue presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en 2001. La CIDH determinó en 2008 llevar el caso ante la CoIDH debido a la falta de avances en la investigación y la impunidad persistente en el ámbito nacional.
- La CoIDH emitió una resolución de fondo en 2009, en el cual concluyó que el Estado mexicano era responsable de la desaparición forzada de Radilla Pacheco, así como de diversas violaciones a otros derechos humanos.
- Posteriormente, la SCJN tomó en cuenta la sentencia de la CoIDH al emitir su propia sentencia en el caso.

2. Instancia nacional:
Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) de México:

- El caso Radilla Pacheco fue llevado ante la SCJN como consecuencia de la Sentencia de la CoIDH que ordenaba el esclarecimiento de los hechos relacionados con la desaparición forzada de Rosendo Radilla Pacheco y la responsabilidad del Estado mexicano en dichos actos.
- La SCJN emitió una resolución, en la cual estableció importantes precedentes en relación con la interpretación y aplicación de los derechos humanos en México, y el uso del principio pro

persona, siguiendo la línea de la resolución emitida por la CoIDH.

- En su fallo, la SCJN determinó que los delitos de desaparición forzada y tortura son crímenes de lesa humanidad, y, por lo tanto, imprescriptibles.
- La sentencia también estableció la obligación del Estado de investigar de manera efectiva, imparcial y exhaustiva los hechos, así como de proporcionar reparaciones adecuadas a las víctimas y sus familiares.

El caso Radilla Pacheco es un ejemplo destacado de la cooperación entre la SCJN y la CoIDH en la protección de los derechos humanos en México, y ha contribuido a fortalecer el sistema de justicia y la lucha contra la impunidad en el país. Ambas instancias han reconocido la responsabilidad del Estado mexicano en la desaparición forzada de Rosendo Radilla Pacheco y han establecido precedentes relevantes en relación con la imprescriptibilidad de los delitos de desaparición forzada y tortura, así como los derechos de las víctimas y sus familiares a la verdad, la justicia y la reparación integral.

Estos pronunciamientos judiciales han resaltado la importancia de aplicar el principio pro persona en la interpretación y aplicación de las leyes, con el fin de garantizar la protección efectiva de los derechos humanos de las personas y prevenir futuras violaciones.

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO PRO PERSONA EN LA SENTENCIA DEL CASO RADILLA PACHECO



La cuestión particular sobre la que versó la aplicación de este principio, tiene que ver con la excepción de incompetencia *ratione temporis* presentada por el Estado mexicano, debido a que la desaparición del Señor Rosendo Radilla Pacheco había ocurrido en 1974, es decir, con anterioridad a la fecha en que el Estado mexicano había firmado su instrumento de adhesión a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1981), razón por la cual no se podía instaurar un procedimiento contra el Estado mexicano por hechos ocurridos con anterioridad a esa fecha. La interpretación de las normas nacionales e internacionales, en forma amplia y más favorable a los intereses de los familiares del señor Radilla Pacheco, permitió considerar que el delito de desaparición forzada es un delito de carácter continuo y se sigue cometiendo durante todo el tiempo en que no se sepa nada de la persona desaparecida, razón por la cual el delito no prescribe, y no se agotó en 1974, sino que perdura a lo largo del tiempo, razón por la cual era posible seguir el procedimiento en contra del Estado mexicano.

El Panorama de Negocios de ESG es una Oportunidad para los Abogados en México

> ***Uno de los principales desafíos que enfrentan los negocios en México es la falta de un marco regulatorio definido que sirva de referencia para estándares de medio ambiente, social y gobierno (ESG), donde se describa claramente los procesos sobre implementación, divulgación y comparabilidad.”***



Por **Regina López**
Industry Data Analyst/Thomson Reuters Institute
Regina.Lopez@thomsonreuters.com

En un mundo cada vez más enfocado en los estándares de medio ambiente, social y gobierno (ESG), las empresas se enfrentan al desafío de alinear sus operaciones y estrategias corporativas con estos principios. No obstante, el creciente interés en cumplir con las prácticas de ESG puede fácilmente verse obstaculizado por el marco legal de un país, como es el caso de México.

A pesar de que México sigue siendo un centro estratégico para las corporaciones multinacionales, la legislación actual se encuentra rezagada en comparación con la demanda del mercado. En ese sentido, el proceso que siguen las empresas para cumplir con estrategias sostenibles se vuelve particularmente complicado, ya que el marco legal que actualmente regula algunos de estos asuntos es demasiado amplio y complejo.

A pesar de esto, existe un gran número de empresas hoy en día en México que cumplen con divulgación y cumplimiento de criterios ESG. Un estudio de la Federación Internacional de Contadores (IFAC) que recopila información de las 148 empresas que cotizan en la Bolsa Mexicana de Valores (BMV), encontró que el 62.2% de estas empresas proporcionan información de calidad sobre ESG a través de informes anuales, informes de sostenibilidad o informes integrados.

EL PANORAMA DE NEGOCIOS DE ESG EN MÉXICO ESTÁ EVOLUCIONANDO RÁPIDAMENTE

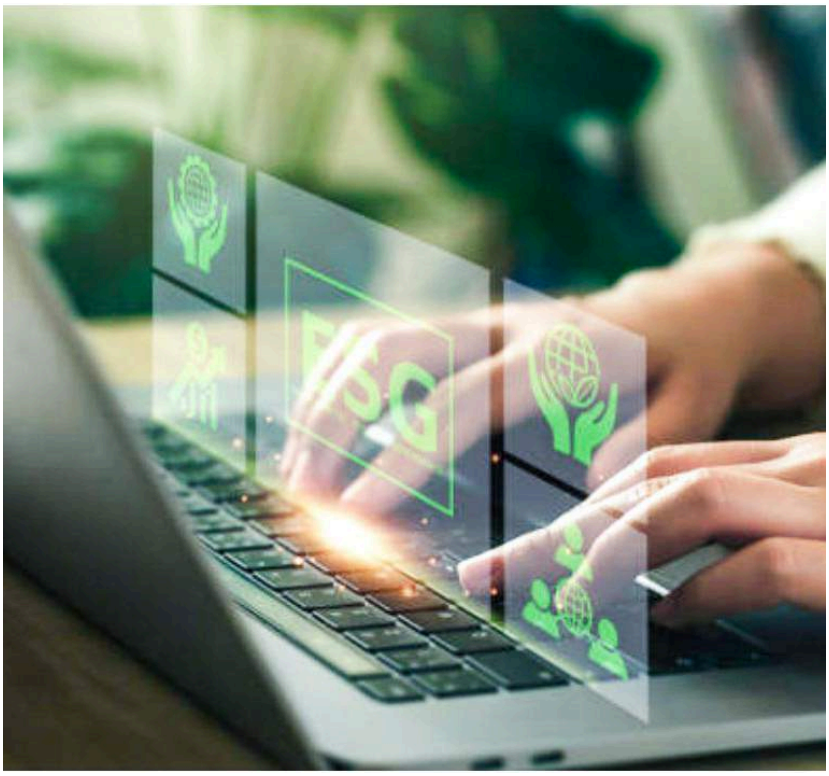
Uno de los principales desafíos que enfrentan los negocios en México es la falta de un marco regulatorio definido que sirva de referencia para estándares ESG, donde se describa claramente los

procesos sobre implementación, divulgación y comparabilidad, según comenta Gerson Vaca Avendaño, socio de prácticas ESG en la firma mexicana Basham, Ringe y Correa. Un problema con relación a esto es que la dinámica de negocios y el entorno comercial avanzan a un ritmo más rápido que el marco legal de un país, afirmó Vaca Avendaño. Asimismo, reconoció que los organismos reguladores en México han mostrado una fuerte dedicación para garantizar la sincronización y el cumplimiento de principios sustentables.

De hecho, los actores responsables de dar forma a las políticas financieras y regulatorias están abogando activamente por la integración de estas cuestiones en sus operaciones comerciales y modelos de evaluación de riesgos, a pesar de la falta de normas legales. Además, la BMV solicita a las empresas que divulguen cierta información ESG de las áreas de rendimiento ambiental, recursos humanos y administración en sus informes anuales. Aún así, las empresas no están obligadas a alinear la información de sus informes no financieros a ningún marco predeterminando, según la IFAC.

Existen avances importantes en cuanto a la homogeneidad de la información y métricas relacionadas con la sostenibilidad, por ejemplo de la nueva Taxonomía Sostenible de México. Aunque no es legalmente vinculante, la taxonomía representa un primer paso hacia la estandarización ya que identifica a las actividades económicas que tienen efectos positivos en el medio ambiente y en la sociedad. Otros avances son las Normas Generales para la Revelación de Información de Sostenibilidad, emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad, las cuales entran en vigor el 1 de enero de 2025 y tienen como objetivo crear una congruencia entre los requisitos para informes financieros y de revelación.

"Las estrategias ESG practicadas en México provienen de empresas de otros países, por lo que estas políticas deben adaptarse con ayuda de abogados con experiencia, para ajustarse al marco legal local."



ESG COMO UN ÁREA DE PRÁCTICA EMERGENTE PARA LOS PROFESIONISTAS LEGALES

Según Vaca Avendaño, gran parte de lo que está empezando a verse y practicarse en México proviene de políticas y compromisos originados por empresas de otros países. Muchas multinacionales establecen sus estándares de ESG de acuerdo con las leyes de su país de origen o prácticas internacionales. Por esta razón, en muchas ocasiones las políticas no pueden implementarse tal como fueron originalmente diseñadas en México. En estos casos, las políticas deben adaptarse, con ayuda de abogados con experiencia, para ajustarse al marco legal local.

Otro problema común relacionado con temas de ESG es que las empresas extranjeras

"Un requisito importante para ejecutar una estrategia ESG es revisar toda la información pública para evaluar la exposición a prácticas de greenwashing o cualquier otro tipo de "lavado", comprender el greenwashing es vital para evitar problemas con clientes y daño a la reputación de la empresa."

a menudo requieren asistencia para conocer todas las leyes con las que deben cumplir al operar en México, lo que permite a abogados colaborar con expertos de diversas áreas para proveer soluciones adecuadas. Otras oportunidades de negocios para las firmas legales relacionadas con ESG incluyen finanzas sostenibles, proyectos y bonos verdes, así como inclusión financiera, protección al consumidor, responsabilidad corporativa digital, gobernanza y cumplimiento, problemas de la cadena de suministro y prevención del lavado de imagen verde, mejor conocido como *greenwashing*.

Adicionalmente, la falta de conocimiento sobre ESG que persiste en las pequeñas y medianas empresas en México representa otra gran oportunidad de trabajo para las empresas de servicios legales. Favorablemente, esta tendencia ha ido cambiando a medida que estas empresas comienzan a reconocer cada vez en mayor grado los beneficios financieros, competitivos y comerciales de cumplir con este tipo de prácticas.

En efecto, la demanda de parte de los clientes en cualquier industria en torno al cumplimiento de ESG es real. Hoy en día, los clientes buscan a firmas de abogados que no sólo les provean de asesoramiento legal para alinear sus actividades comerciales con criterios ESG, sino que también ejecuten esas estrategias dentro de las propias empresas. Por esto y otras razones, en Basham, Ringe y Correa se concentran en cumplir con criterios principalmente sociales, con un particular énfasis en la diversidad, inclusión e igualdad de género, compartió Vaca Avendaño.

Vaca Avendaño explicó también de qué manera los profesionales legales en el ejercicio privado pueden ampliar sus carteras de clientes al adentrarse en el mundo dinámico de ESG, aconsejando que los profesionistas sigan sus intereses personales y se especialicen en cuestiones de ESG que les atraigan más.

También, sugirió mantenerse actualizado a través de la comunicación interdisciplinaria entre las diferentes áreas dentro de los bufetes de abogados y fuentes de medios sociales como LinkedIn y podcasts para adaptarse al evolutivo panorama de ESG. Por último, recomendó mantenerse creativo y evaluar de qué manera las nuevas actualizaciones de ESG pueden encajar en las necesidades de sus clientes.

MIRANDO HACIA EL FUTURO

A pesar de los avances y esfuerzos en México para mejorar el panorama de ESG, la actual falta de conocimiento y comprensión continúan planteando desafíos para las empresas y oportunidades para los abogados.

Para las empresas, el primer paso para ejecutar una estrategia ESG es realizar una evaluación de materialidad con el fin de descubrir cuestiones clave y riesgos. Otro requisito importante es revisar toda la información pública para evaluar la exposición a prácticas de *greenwashing* o cualquier otro tipo de "lavado".

Mientras que las compañías no entiendan con claridad en que consiste el *greenwashing*, malentendidos sobre estas prácticas pueden generar problemas con clientes, sin mencionar el daño adicional a la reputación de la empresa. Por lo antedicho, las firmas legales en México se encuentran en una favorable posición de ayudar a estas empresas a identificar y evitar posibles riesgos de litigio por *greenwashing*.

Es evidente que la creciente necesidad de cumplimiento de criterios ESG por parte de las empresas y una regulación más sofisticada para la divulgación sostenible representan importantes oportunidades de crecimiento para los profesionistas legales en México.

Sin embargo, para que los abogados mexicanos puedan gozar de estas oportunidades, deben aprovechar la amplia aplicabilidad de los componentes de ESG en sus prácticas legales para brindar soluciones integradas y óptimas a sus clientes.

¿Para qué Sirve la Justicia Constitucional Federal?

> ***Los juzgadores federales son los vigilantes de guardar el orden jurídico nacional, lo que significa que todas las autoridades del país en el ámbito de sus respectivas competencias deben respetar los derechos aludidos en todos sus espectros."***



Por **Mtra. Ana Ley Flores Sánchez**
Juez del Juzgado Primero de Distrito
en el Estado de San Luis Potosí

alfloress@cjf.gob.mx

"Qué todo el que se queje con justicia, tenga un tribunal que lo escuche, lo ampare y lo defienda contra el acto del arbitrario"; es la célebre frase acuñada por José María Morelos y Pavón, que se encuentra cincelada en placas de hierro colocadas en todos y cada uno de los recintos del Poder Judicial de la Federación.

Detengámonos un momento para reflexionar en el significado de dicha frase, para a partir de ella entender quiénes son los juzgadores constitucionales y para qué sirven.

Para comenzar, preguntémonos: qué pasaría si un día cualquier persona se encontrara herida, sin asistencia médica, sin posibilidad de tener agua en su casa o de estudiar, sin poder ver a sus hijos o que éstos no reciban alimentos.

O que alguien (cualquier autoridad pública o un particular en el ejercicio de facultades públicas) decida quitarle su patrimonio, sus ahorros de toda una vida; o más extremo, decida privarla de su libertad o incluso esté desaparecida, y que ninguna autoridad del Estado lo auxilie y quede sola a su suerte.

Quizás esa persona no sabe distinguir el ámbito de competencia de cada autoridad del Estado; quizás, en los lugares más recónditos de nuestro país se puede confundir la naturaleza de las autoridades que ejercen facultades de facto; quizás también dicha persona desconoce que cuándo la detienen o la separan de sus familiares sea por decisión de un juez civil, penal o incluso un juez administrativo; quizás también imaginemos que por voluntad de un solo partido político no se dé oportunidad a otros iguales de expresarse y se legisla una norma tributaria contraria a los parámetros constitucionales; o solo quizás pensemos que esa persona acude ante la autoridad ministerial como encargada de investigar los delitos a denunciar un hecho ilícito cometido en su agravio o de un tercero, y lejos de recibir ayuda, simplemente queda en silencio.

"El Poder Judicial busca guardar el equilibrio o la colaboración con los otros dos Poderes existentes sin que ninguno sostenga una 'excesiva primacía' sobre los otros, a través de la defensa de la Constitución y sus postulados."



En todos esos escenarios y muchos más que suceden en la vida jurídica nacional, esa persona igual y no sabrá de leyes, ni de denominaciones de autoridades, ni de órdenes de gobierno, ni de ámbitos de competencia; lo importante, lo que sí sabrá es una cosa: que hay un juzgador constitucional a quien puede pedir el amparo y protección de la justicia federal.

Es ahí donde se develan los juzgadores federales, no sólo por ser los depositarios de la más alta encomienda conferida que es materializar y dar contenido a los derechos humanos previstos en la Carta Magna y tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, sino sobre todo, porque en ese ejercicio son los vigilantes de guardar el orden jurídico nacional, lo que significa que todas las autoridades del país en el ámbito de sus respectivas competencias deben respetar los derechos aludidos en todos sus espectros.

Luego, tales juzgadores, los de amparo, se convierten en garantes de la Constitución, no sólo comenzando por el alto tribunal del país que lo es la Suprema Corte de Justicia de la Nación como prístino ente de defensa, sino terminando con el resto de los que conforman la justicia federal, en donde el desempeño de tales actividades jurisdiccionales diarias trae consigo la dura tarea de constituirse en un contrapeso de los otros dos poderes del Estado (Ejecutivo y Legislativo), ya que precisamente la encomienda de la función constitucional exige hacer guardar la carta fundamental al entenderse ésta en su forma más básica como la expresión más pura de la voluntad del pueblo para gobernarse de acuerdo a su contenido. De donde se sigue que no es, como se ha sugerido, un poder estadual detractor ni opositor de los restantes, por el contrario, es, como la propia doctrina constitucional lo delinea dentro de la teoría de los checks and balances como aquél que busca guardar el equilibrio o la colaboración con los otros dos Poderes existentes sin que ninguno sostenga una "excesiva primacía" sobre los otros, a través de la defensa de la Constitución y sus postulados, pues al contener ésta la forma de Estado y de gobierno del país, el diseño de competencias de las autoridades que lo conforman, así como

el reconocimiento de los más elementales derechos humanos de sus destinatarios, es que corresponde a dicho Poder del Estado el velar porque el actuar de cada uno de sus pares se ciña a lo permitido en aquélla sin intromisiones entre sí.

Para lograrlo, al Poder Judicial Federal, le fue conferido por la propia Constitución Federal —y no así como una ocurrencia de un puñado de juzgadores—, en los artículos 41, 49 y 94, los cuales en su interpretación conjunta contemplan lo que se conoce con el principio denominado de "independencia judicial", cuyo contenido al derivar del dicho documento político concentrador de la voz única del pueblo, no es otra cosa más que una de las tantas cláusulas pétreas que edifican lo que suele identificarse a un Estado Constitucional y Democrático de Derecho, como reputa ser el mexicano.

En donde la independencia judicial federal, sin ahondar en lecciones teórico-jurídicas, se erige como una de las más altas garantías de los Estados modernos, como el derecho humano de contar con un tribunal constitucional federal capaz de ser ajeno a toda influencia interna y externa donde los ciudadanos —los gobernados de este país—, puedan alzar la voz e inconformarse contra la actuación positiva o negativa de todas las autoridades públicas y las potenciadas que ejerzan facultades como tales, capaz para deliberar si las mismas se han ceñido o no al orden constitucional, es decir, si su actuación ha sido o no transgresora de los derechos humanos en todas sus vertientes.

"El día que la actual Constitución cambie y diga otras cosas haremos que esas otras cosas se cumplan, pero mientras no estén, haremos que se cumplan las que están":
Mgdo. Alberto Pérez Dayán.

Dicha garantía constitucional no puede entenderse materializada —como suele tildarse— de ninguna manera en la existencia de un órgano de élite clasista sin profesionalización alguna, por el contrario, se concretiza en un ente del Estado conformado por juzgadores federales y demás servidores públicos especializados en derecho constitucional que defienden la prevalencia de la carta primaria en todo el país, imparciales, ajenos a toda influencia interna y externa, que les preceden años de preparación, estudio, capacitación y experiencia en la carrera judicial.

En esa medida, la existencia de los juzgadores constitucionales federales, así como de la función constitucional que desempeñan, obtiene su origen como forma de legitimación para el ejercicio de dicha encomienda del propio texto de la ley primaria del país, de tomar en cuenta que es la propia Constitución Federal la que prevé su existencia y el sistema de su selección en el encargo no sólo desde quienes conforman el alto tribunal de justicia de la nación, sino también de los restantes juzgadores constitucionales federales depositarios de la noble encomienda de salvaguardar los derechos fundamentales de todos los gobernados previstos en aquélla y en los convenios internacionales sancionados por el Estado mexicano. Por lo que, si se considera a ésta como producto de la voluntad del pueblo mexicano quien para su propia gobernanza previó la existencia de los juzgadores constitucionales como sus primigenios guardianes, es inconcuso que su función legitimadora deviene de su propio diseño establecido a rango constitucional, y no así de procesos de selección en ella no previstos como lo sería mediante elección popular, pues recordando las palabras del Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Alberto Pérez Dayán: *"el día que la actual Constitución cambie y diga otras cosas haremos que esas otras cosas se cumplan, pero mientras no estén, haremos que se cumplan las que están".*

Así pues, sin la existencia de un Poder Judicial Federal del calibre explicado, independiente y autónomo en sus decisiones, que no son otras más que las de hacer cumplir la Constitución, no podemos pensar que en México nos encontraremos viviendo dentro de un Estado Constitucional y Democrático de Derecho, que brinde certeza a los ciudadanos, pues habrá desaparecido el último reducto en la defensa de los derechos fundamentales, donde la única afectada resultará ser la sociedad en su conjunto tan lejana de contar con seguridad jurídica y tan cercana a vivir en una dictadura.

¿Cómo Será la Estrategia de Seguridad para 2024-2030 en México? Una Política Pública de Varios Frentes

> ***El próximo gobierno deberá definir una nueva estrategia en materia de seguridad apegada a los nuevos tiempos y circunstancias. Políticas públicas enfocadas a un nuevo Plan Nacional de Desarrollo que establezca las directrices generales y el propósito del proyecto de nación.”***



Por **Emmanuel Moya**

Estamos muy cerca del próximo proceso electoral en México, el más grande de la historia en nuestro país, con ello llegarán grandes cambios propuestos por la nueva administración, sea cual sea la corriente partidista que quede al frente del poder, se deberá definir una nueva estrategia en materia de seguridad apegada a los nuevos tiempos y circunstancias. Políticas públicas enfocadas a un nuevo Plan Nacional de Desarrollo que establezca las directrices generales y el propósito del proyecto de nación, luego entonces, se deberá definir de qué manera se llevarán ahora las acciones y políticas que ejecuten las reglas para disminuir los índices delictivos en coordinación con los distintos niveles de gobierno (federal, estatal, y municipal), así como lo establece el propio artículo 21 de la Constitución Política, refiriendo que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios.

Esta política en seguridad tendrá que ser muy cuidadosa atendiendo los problemas más profundos de inseguridad que tiene el país, librando un frente de suma importancia como es la relación de seguridad que llevamos en coordinación con los Estados Unidos. Dicho lo anterior, las estrategias de prevención y combate a la delincuencia, deberán ir en línea también con los nuevos gobiernos municipales y estatales que se estén incorporando pasados los comicios electorales de 2024, en la mayoría de los casos, serán nuevos partidos quienes llevarán el mando de la administración

gubernamental, como sería en el supuesto de los municipios y estados con alternancia, por el contrario, en los que se conserva el poder, sufren cambios en el gabinete, por lo que la estrategia debe ser integral y de cordialidad frente a la oposición si se quiere tener un resultado positivo. Hay que tener en cuenta que, como lo señala el Libro: Jornadas de reflexión sobre la seguridad en México 2022, del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, "ante la llegada de nuevas autoridades, el crimen organizado reacciona con violencia para poder reestablecer estas redes de protección" (Insituto Belisario Domínguez, 2022).

Retomando el tema internacional, será de extrema importancia y cuidado, nosotros como país dependemos un tanto de las autoridades que van a dirigir el próximo gobierno de Estados Unidos cuando llegue el momento, resulta distinta la relación con los demócratas que, con los republicanos. Lo que sí es un hecho es que, esté uno o el otro, la relación bilateral siempre será sumamente compleja. Ahora bien, para llevar una buena gestión como país en este tema, debemos tomar en cuenta los tiempos que se viven en el contexto mundial, me refiero precisamente a los conflictos bélicos internacionales que afectan a todo el mundo, además de que Estados Unidos por lo general tiene relación con alguna parte del conflicto. Ya sea militar o diplomáticamente, nos impacta en los temas de seguridad interior y de manera económica, las disposiciones normativas de ellos que rigen hacia nuestro país por medio del tema migratorio representan parte importante de su sistema de seguridad nacional, por ello la cooperación debe ser una pieza fundamental pero siempre bajo el marco del respeto a la soberanía de nuestro país.

"El Plan de Paz y Seguridad actual deberá ser reforzado de acuerdo a los nuevos tiempos, se tendrá que robustecer a la Guardia Nacional, probablemente, dotándola de alguna novedad de facultades de actuación, pero muy enfocada al ámbito de los narcóticos."



Como tercer punto, tenemos uno de los más complejos de atacar, se trata del narcotráfico y la delincuencia organizada transnacional, este dolor de cabeza que tiene sumido a varios territorios de México y que no sólo es un problema local sino de carácter mundial, México debe enfrentar la problemática y hacer lo propio en su territorio, para ello propongo las siguientes acciones:

- Contención de homicidios como primera etapa.
- Reducción de indicadores delictivos de delitos de alto impacto.
- Componer el tejido social en lo local, que es donde radican principalmente los que delinquen y sus formas de movilidad y operación.
- Estrategias basadas en cero impunidad y puesta a disposición del Ministerio Público con carpetas de investigación bien integradas.
- Vigilancia y reestructura de la judicialización de los casos para evitar amparos absolutorios o por violaciones al debido proceso.
- Capacitación y depuración permanente de las policías y Guardia Nacional.
- Una estrategia totalmente apoyada en la inteligencia criminal y seguimiento del dinero.
- Colaboración para fortalecer y reformar el sistema judicial en nuestro país.

En caso de repetir el mismo partido político actualmente

"Otro aspecto imprescindible que debe tener en cuenta este tipo de estrategias es cortar todo vínculo entre autoridad y criminalidad, este lazo que por lo general subsiste y resulta muy complicado romper."



en el poder, este plan de Paz y Seguridad como se le ha llamado a la actual estrategia de la administración en turno, deberá ser reforzado de acuerdo a los nuevos tiempos, se tendrá que robustecer a la Guardia Nacional como se señaló en los puntos inmediatos anteriores, probablemente, dotándola de alguna novedad de facultades de actuación, pero muy enfocada al ámbito de los narcóticos, si es que se quiere tener éxito en el problema que más nos afecta en seguridad a nivel país.

No perdamos de vista que, si llega Claudia Sheinbaum a la presidencia de México por parte de Morena y quien hasta el momento encabeza las preferencias electorales según la mayoría de las encuestas realizadas por casas encuestadoras privadas, la estrategia podría ser un tanto similar a la aplicada en la Ciudad de México durante su mandato como Jefa de Gobierno, estrategia que a mi parecer fue exitosa.

Sin embargo, en el tema nacional las cosas son diferentes, el gobierno se enfrentará a temas de seguridad que no precisamente atañen a la cuestión criminal, es decir, problemas como migración en masa y caravanas hacia la frontera con Estados Unidos; contención de saqueos y rapiña por parte de la población local, como lo ocurrido a consecuencia del huracán Otis en Guerrero por cuestiones climáticas y desastres naturales ante un estado de necesidad de la población y falta de reacción inmediata por parte de la autoridad local; cuestiones de ejecución en materia de lavado de dinero y sus detenciones; combate del tráfico de fentanilo y bloqueos carreteros constantes; decomisos importantes en aduanas y aeropuertos de precursores químicos; prevención de terrorismo en el contexto global que podría tener intención de afectar a Estados Unidos y que afectaría la relación diplomática y, por tanto, comercial con nuestro país.

Ahora bien, las distintas formas de llevar a cabo una política pública en materia de seguridad resultan interesantes, no existe una que tenga la fórmula del éxito o una que se encamine a un rotundo fracaso. Lo que si debe tener este tipo de estrategias, es hacer un trabajo multidisciplinario para abatir el problema, aunque algo que es imprescindible, sí o sí, es cortar todo vínculo entre autoridad y criminalidad, este lazo que por lo general subsiste y resulta muy complicado romper, dado las grandes cantidades de dinero que maneja la delincuencia organizada en acciones corruptoras. Ya sea "guerra contra las drogas" o "abrazos no balazos", si no se elimina la relación de complicidad, la estrategia que se tenga en nada funcionará.

La seguridad a mi parecer, es el tema más complejo que ya se debe resolver, a diferencia de antes, desafortunadamente, ahora contamos con la experiencia de usar la fuerza y no funcionó, también se tiene la estrategia de atender las causas y por el momento tampoco ha dado resultados, los mexicanos ya no podemos esperar, ahora queda una tarea multidisciplinaria que conste de cero impunidad con desarrollo profesional en nuestras instituciones de seguridad e inteligencia y un poder judicial renovado y reformado, como ya se mencionó párrafos más arriba, una combinación de varios puntos que estoy seguro que empezarán a rendir frutos.

La Retribución de los Socios en un Despacho de Abogados: Su Vital Importancia

> ***La compensación de los socios en una firma de servicios profesionales está determinada principalmente por el trabajo que se aporta a la sociedad."***



Por **José Luis Pérez Benítez**
Responsable del área
LATAM de BlackSwan

Las áreas de trabajo son la gestión interna de las firmas legales, el diseño y desarrollo de las operaciones, la implantación de herramientas de dirección como el *Legal Project Management*, el desarrollo y formación de equipos y las fusiones e integraciones de firmas.

Una de las principales diferencias de las firmas de servicios profesionales –entre las que se incluyen los despachos de abogados– respecto del resto de organizaciones empresariales, y a la vez una de sus características más compleja, es el modo de retribución a los socios, lo que se denomina su "sistema de compensación".

Los socios de un despacho de abogados, como miembros de una firma de servicios profesionales, desarrollan un doble papel: son propietarios de una sociedad, de acuerdo al porcentaje de participación en la misma; pero a la vez ejercen la abogacía en su firma, aportan su trabajo a la sociedad profesional, siendo este trabajo determinante tanto a la hora de valorar su compensación como de determinar –en ocasiones– su porcentaje de participación en la misma.

Lo que es claro es que la compensación de los socios en una firma de servicios profesionales, no está determinada principalmente por el porcentaje de participación en el capital de la misma. Lo más determinante es el trabajo que se aporta a la sociedad.

La clave es que los beneficios de la firma –lo que en otro tipo de empresas serían los dividendos del accionista– casi nunca se reparten de forma proporcional al capital invertido, a la participación en la sociedad, sino que se hace de forma meritocrática, en función de la aportación de cada socio concreto a la obtención de ese beneficio.

"Algunos sistemas de retribución se basan en criterios objetivos, centrados en parámetros más cuantificables, y subjetivos, centrados en criterios más personales; y en el pasado o el futuro, es decir, determinar si lo más importante a la hora de compensar a un socio son los esfuerzos pasados o los esfuerzos destinados al futuro de la firma."



De tal modo que, en ocasiones, el proceso es incluso inverso, y así la propia participación en el capital social de un despacho de abogados suele venir determinada por la expectativa de participación y contribución a los resultados; hasta tal punto que en aquellas ocasiones en las que se distribuyan beneficios conforme al porcentaje de capital social, lo normal es que ese porcentaje de capital social venga determinado previamente –incluso en su forma de acceso o adquisición– por criterios de mérito y capacidad, no por criterios financieros o de aportación pecuniaria al capital social.

Con el ánimo de ser muy breves, podemos decir que lo que los socios se distribuyen (independientemente de si es con salario, con facturas, con dividendos, con bonus, con un sistema mixto de lo anterior, etc.) se encuentra entre los dos siguientes extremos:

- Todos los socios se retribuyen por igual –o al menos por tramos iguales, dependiendo de quién está en cada tramo o escalón–; este método es conocido como *lockstep*. En el que existe un concepto de comunidad y de solidaridad muy acusado.
- Y en el otro extremo, en el que la retribución es muy individualizada, casi "cada uno lo suyo", en el que se comparte lo mínimo y se calcula al detalle qué aporta cada socio y cómo se le retribuye. Es el conocido sistema *Eat What You Kill*.

Entre medias de esos extremos encontramos sistemas modificados, mixtos, y otros más estándar o establecidos, lo que da lugar a infinitas posibilidades. De hecho, los extremos casi no se dan de forma pura. Estas numerosas posibilidades configuradas *ad hoc* serán la clave de que el sistema de compensación sea una herramienta que ayude al éxito de la firma.

Además de los "extremos" descritos podemos señalar también alguna otra clasificación de los sistemas más comunes. Por un lado, habría sistemas de retribución basados en criterios objetivos o subjetivos, especialmente centrados, estos últimos, no solo en la antigüedad sino en la reputación y *autoritas* del socio concreto, que denominamos *seniority*.

- **Los sistemas objetivos** estarían centrados en parámetros más

cuantificables (facturación, ingresos, márgenes de beneficio bruto o neto, etc.) donde se valora más la individualidad de cada socio.
- **Los subjetivos o de seniority** estarían centrados en criterios más personales de cada socio, de difícil cuantificación pero fácilmente entendible por los involucrados a efectos de su legitimación interna. Suelen ser culturas más colectivas y de valor del grupo.

De hecho, y a pesar de que existan elementos más objetivos, suelen estar impregnados de cierta subjetividad en su cálculo, subjetividad que por otro lado es inherente y necesaria a este tipo de negocios, y a las relaciones entre las partes y de las partes con el todo, en una firma legal.

Lo cual –la casi imposibilidad de objetividad pura en algunos criterios– añade complejidad al sistema y hace más difícil aún la configuración exacta del sistema adecuado para la firma concreta.

Otra posible clasificación sería entender si lo que se está retribuyendo es el pasado o el futuro. Esto es determinar si lo más importante a la hora de compensar a un socio, son los esfuerzos pasados y la riqueza generada, o bien, los esfuerzos destinados al futuro de la firma, como promesa de generación de riqueza.

En esta clasificación podemos observar como también coinciden sistemas más objetivos con retribuciones ligadas a la riqueza ya generada, y subjetivos con mayor peso en criterios de futuro y aportación al conjunto y su sostenibilidad en el tiempo.

Vistas los posibles límites y clasificaciones de los sistemas, debemos decir que, además de ser una forma de distribuir los beneficios de la firma entre sus participantes a la hora de generarlos, el sistema de compensación no es solo eso, sino que suele ser además una cuestión cultural de las firmas, es más, suele ser uno de los elementos que mejor configura la cultura propia de una organización.

Además, es un elemento estratégico fundamental y, en cierto modo, clave de la estabilidad de la firma y de su *partnership*, que se compone de rentabilidad adecuada y de sostenibilidad en el tiempo del negocio.

Todo lo anterior hace que el sistema de compensación sea una de las cuestiones más importantes para el éxito de una firma de abogados.

Para concluir hagamos algunas consideraciones, de forma muy esquemática, a modo de *check-list*, que pueden ser útiles a la hora de abordar esta cuestión:

- No hay un sistema perfecto que satisfaga a todos los socios plenamente, permita alcanzar todos los objetivos y que no tenga que ser cambiado nunca. El reto es buscar el más adecuado y justo –justo, en el sentido de sentirse legítimo–.
- El sistema de compensación tiene que estar alineado con la estrategia del despacho y ser un elemento clave para su consecución.

"No hay un sistema perfecto que satisfaga a todos los socios plenamente, permita alcanzar todos los objetivos y que no tenga que ser cambiado nunca. El reto es buscar el más adecuado y justo."

- Hay que tener muy claro qué es lo que persigue la firma, qué valora más, y después ver qué sistema de retribución se adapta mejor a esos objetivos, que en el fondo son parte de la cultura.
- Un sistema que sea justo y equilibrado solo puede ser creado si hay un debate previo y abierto sobre las ventajas e inconvenientes de cada una de las alternativas.
- El sistema ha de ser sencillo y claro, no un complicado algoritmo.

Por último, cabe recordar que un sistema de compensación de socios no es sólo la forma en la que se "reparte la plata", sino que es una herramienta más (una de las más importantes) para conseguir los objetivos de la estrategia de la firma.

Además, se debe tener presente que, como toda herramienta, su éxito está en la adaptabilidad al entorno, esto es, *"un buen sistema de compensación no está escrito en mármol"*.

TÚ REPRUEBAS, TODOS REPROBAMOS



Recuerdan a la maestra que cuestionó el modelo individualista de la vieja escuela en México, *"yo me saco 10 y tú te sacaste 5, lero lero maromero"* cantaba, mientras hacía movimientos peculiares, pues su video se volvió a hacer viral cuando se publicaron los resultados de la prueba PISA de la OCDE.

Si eso fue penoso, la secretaria de la SEP, Leticia Ramírez Amaya, le ganó al publicar un comunicado para desestimar los resultados porque la prueba no considera el contexto del país ni de enseñanza y por supuesto el factor pandemia que si en aulas el aprendizaje era deficiente, imagínese cuando los maestros no estaban preparados y tampoco se hizo nada por darles mejores herramientas, ahora hay que contemplar el rezago prepandemia y el postpandemia. A la declaración de la SEP le siguió la del presidente que calificó a la prueba de neoliberal y por eso no vale. Tampoco vale la reducción del presupuesto o la pobre capacitación al magisterio, aunque se vaya pregonando que ahora sí se les respeta. ¿Cómo saber si el nuevo modelo educativo da resultados?, tendremos que esperar cinco años a la siguiente prueba cuando ya habrá un punto comparativo entre gobiernos morenistas. Lo preocupante es que la educación en México tiene un retraso de 15 años y según los especialistas es porque no se terminan de consolidar las dichosas reformas educativas, en lugar de ofenderse deberían ver lo que sí ha funcionado y no solo ir contra todo. Es bueno que quieran inculcar valores, como dijo Ramírez Amaya, malo es querer cerrar los ojos ante un mundo laboral competitivo y perpetuar la desventaja entre los sectores más vulnerables.

RENTABILIDAD POLÍTICA

No es extraño que en tiempos electorales los políticos tomen conciencia o pierdan afinidad con el partido en el que militan y busquen uno más afín, práctica mejor conocida como chapulineo, hace no mucho veíamos a algunos senadores del PRI renunciar, no se diga lo sucedido en Hidalgo. Ahora Alejandro Murat, investigado en Oaxaca por hechos de corrupción, Eruviel Ávila y Adrián Ruvalcaba, entre otros, se dieron cuenta que el Frente Amplio les queda chico y formaron la "Alianza Progresista" que apoya el proyecto de la candidata oficial, tampoco hay algún otro partido o candidato que sea rentable y ellos lo saben. Empezamos con Adrián Ruvalcaba quien al renunciar al PRI dijo que él y su equipo han encontrado, en Sheinbaum, *"una apertura que hoy no encontramos en el Frente Amplio"*. Después Eruviel Ávila que se desvivió en elogios hacia la doctora que va con *"pasos firmes, seguros y constantes"* que hasta los ha llenado de nuevos bríos con su entusiasmo. Pero no hay que ser mal pensados, ellos no buscan un hueso en el 2do piso de la 4T, más ya se dieron cuenta que siempre estuvieron del lado equivocado de la historia y ahora quieren ser fieles ciervos de la patria. No



los culpamos pues la doctora ya ha dicho que la puerta en Morena está abierta para quien quiera aportar a la transformación, lo que sea que eso signifique. Seguros estamos de que seguirán los cambios de conciencia porque en el chapulineo se puede perder la dignidad, pero la rentabilidad política, nunca.

CRISIS EN AÑO ELECTORAL



Al cierre del 2023 se visibilizaron crisis al interior de los árbitros electorales del país que han empezado a generar dudas de la transparencia en el proceso electoral que ya vivimos, uno de los más complejos no sólo por el tamaño, sino por la alta litigiosidad que se prevé traerá. Primero la renuncia de Reyes Rodríguez, expresidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) ocasionada por la presión de tres magistrados que alegaron pérdida de confianza en el titular del Tribunal, sustituido por la magistrada Mónica Soto señalada por su cercanía a la 4T. Se suma que el Senado no ha nombrado a dos magistrados de la Sala Superior del Tribunal. La otra es la falta de acuerdos entre consejeros del Instituto Nacional Electoral (INE) que han complicado a Guadalupe Taddei los nombramientos de Secretario Ejecutivo y de otros ocho titulares de áreas estratégicas, a eso hay que añadirle la renuncia del Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto, área encargada entre otros del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP). Estas diferencias internas abonan a la presión política, sin mencionar las reducciones a los presupuestos de ambos órganos que pueden afectar el funcionamiento eficiente para la magnitud de este proceso electoral y que ya se ha visto que va rebasando a las autoridades. Los desacuerdos abonan a la desconfianza ciudadana y dañan la imagen de las instituciones que vigilan los procesos democráticos en el país y verdaderamente no necesitamos tener esta zozobra también.

DESIGNACIÓN PRESIDENCIAL, ¿LEGITIMIDAD?

Ya sabemos que al presidente le gusta hacer historia, pues ahora también será recordado por la designación directa de una ministra de la Corte porque las dos ternas que envió al Senado para ocupar la vacante que dejó el exministro Zaldívar no alcanzó el consenso, pero eso él ya lo sabía, lo sabían sus legisladores y lo sabía la oposición, así en un conclave con sus candidatas el presidente eligió a Lenia Batres Guadarrama, para él no es nepotismo que el jefe de gobierno de la CDMX, una diputada de la CDMX y ahora Lenia sean operadoras políticas de la 4T. Lenia llega con la bendición presidencial, pero analistas políticos y juristas aseguran que su legitimidad, esa está en duda. La nueva ministra se suma al Pleno para ser portavoz de las políticas y planes del gobierno, no lo decimos nosotros, el mismo presidente lo aceptó. Lamentablemente no se ve ni un hueco en el que quepa un poco de independencia, su comparecencia lo demostró asegurando que ser afín al gobierno o al gobernante no es negativo. Pero el pasado la condena pues en medios le recordaron que en 2000 ella propuso como legisladora del PRD que el presidente no tuviera la última palabra para elegir ministros. Por otro lado, asociaciones civiles le pidieron *"hacer acto de conciencia"* para proteger la Constitución, así como la debida impartición de



justicia *"que no sea motivada, dirigida o encaminada por intereses políticos"*. No queda más que esperar a ver sus decisiones dentro del Máximo Tribunal, sobre todo en los asuntos impulsados por el gobierno, ella y el Pleno saben que el escrutinio será bestial, de por sí la SCJN está en la mira y la incipiente autonomía judicial en juego.

Sergio Javier Molina Martínez.
Porrúa, 2023.

CAMBIO SOCIAL Y JUSTICIA LABORAL EN MÉXICO

En México, la reforma laboral constitucional del 2017 y la legal del 2019 cambiaron para siempre el modelo de justicia. Se reconocieron y fortalecieron tanto los derechos de libertad y democracia sindical como la negociación colectiva; se crearon nuevas autoridades laborales y procedimientos para dirimir los casos individuales y colectivos. En este libro se enumeran, en primer término, las circunstancias históricas, políticas, internacionales y comerciales que concurrieron a la modificación mencionada. En la parte medular se realiza un análisis pormenorizado del nuevo sistema de administración de justicia: principios, tribunales laborales, juzgadores y elementos orgánicos. Por último, el estudio se centra en los jueces laborales. A través de la materialización de la inmediación y la oralidad, se adoptarán resoluciones apegadas a la realidad, con lo que se contribuirá al acceso efectivo a la impartición de justicia laboral.



PROPUESTAS DE REGULACIÓN Y RECOMENDACIONES DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL MUNDO

Juan G. Corvalán.
Thomson Reuters, 2023.



El presente documento contiene un resumen de varias recomendaciones y propuestas de regulación de inteligencia artificial que actualmente se debaten en la región y en Europa. Para seleccionar qué documentos analizar tuvimos en cuenta, en primer lugar, la necesidad de conocer cuáles son los principales aspectos del Reglamento que se debate en el ámbito del Parlamento Europeo, ya que se trata de una regulación que alcanzará a los 26 países que conforman la Unión Europea. Además, desde hace varios años esta institución se encuentra a la vanguardia en el desarrollo de diversos instrumentos que buscan posicionar a Europa como centro de la inteligencia artificial fiable en el mundo. En segundo término, se seleccionaron proyectos regulatorios de países de la región como Chile y Brasil, para conocer los principales puntos que se abordan en el espacio geográfico más cercano a nosotros. En relación a Argentina, se relevaron dos documentos de rango infra legal. La Disposición N° 2/2023 sobre Recomendaciones para una Inteligencia Artificial Fiable, cuyo ámbito de aplicación es el Sector Público Nacional, y la Comunicación "A" 7724 del Banco Central de la República Argentina "sobre Requisitos mínimos para la gestión y control de los riesgos de tecnología y seguridad de la información", destinada a las instituciones reguladas por aquella entidad. Sin perjuicio de esta selección, entendimos importante divulgar las principales recomendaciones de la OCDE.

Martín Eduardo Pérez Cázares.
Tirant Lo Blanch, 2023.

EL SUBSISTEMA PROCESAL DE LA PRUEBA



No solo dentro del litigio ha sido importante la prueba. En el desarrollo de la ciencia, la prueba ha tenido un papel preponderante, pues es la confirmación de un hallazgo y la comprobación de una teoría, así, en materia de justicia reviste una tarea principal, pues es gracias a ella que se demuestra en un juicio la razón de lo alegado y, por lo tanto, parte sustancial de la tutela judicial. Dentro del procedimiento, la prueba es un subsistema del sistema general procesal, es parte fundamental en su desarrollo, pues sin ella no puede haber proceso, ya que es una de las etapas fundamentales en él y en el que el juzgador es parte trascendental al valorarlas. Analizamos tanto el concepto de prueba como del derecho probatorio; se examina la carga dinámica de la prueba y la flexibilización probatoria, proponiéndose una nueva clasificación de las pruebas. Es un libro que debe de estar en el escritorio de un juzgador, de un litigante, y en las manos del futuro abogado.

LA INCORPORACIÓN DEL DERECHO COMPARADO A LA ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

Nuria González Martín, coordinadora. UNAM-IIJ, 2023.

La utilidad del derecho comparado ya no hay que probarla, pues es un hecho la necesidad y las bondades que aporta; lo que sí es imperativo es realizarlo con el rigor que demanda un método científico.1 El estudio a través del análisis comparativo, mediante el derecho comparado, además de serio y complicado, es fascinante. Es importante cuidar el método empleado y así discernir entre lo que pudiéramos apuntar como una primera parte, es decir, la preparación, la descripción y su análisis, con una segunda parte aterrizada en una explicación y evaluación del fenómeno concreto que estamos comparando. El resultado final dependerá del debido cuidado en cada una de sus fases. Para conseguir tal objetivo, el profesor de método comparado tiene que estar preparado no sólo para transmitirlo, sino que también debe dar los elementos más actuales al estudiante y comprobar que lo han recibido y que lo han aprendido de manera correcta.





CUIDAR EL AGUA,

HOY SÍ ESTÁ EN NUESTRAS MANOS.

RADIO Y TELEVISIÓN MEXICANAS | CIRT

hoysi.org

Consejo de la Comunicación
Voz de las Empresas

FORO JURÍDICO

Te invita a la **#Entrevista** con los temas más actualesdel mundo jurídico.

CONDUCIDO POR



Dr. Elías Huerta Psihas
Director General de Foro Jurídico

CONDUCTORES INVITADOS



Mtra. Ligia González Lozano
Catedrática de la Escuela Libre de Derecho



Dr. Julio César Bonilla Gutiérrez
Catedrático de la Facultad de Derecho de la UNAM

TODOS LOS JUEVES A LAS 7 PM

A TRAVÉS DE ZOOM
ID: 897-5223-5623 Password: FORO

SÍGUENOS EN NUESTRAS REDES SOCIALES PARA CONOCER LOS TEMAS SEMANALES

Foro Jurídico